



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

Tema:

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado.

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones.

Autor:

Christian Rafael Montesdeoca Ortiz.

Director:

Mg. Edgar Santiago Morales Morales.

Ambato-Ecuador.
Julio 2015.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.
SEDE AMBATO.**

HOJA DE APROBACIÓN.

Tema:

“LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD FRENTE A LA
OBLIGACIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES”.

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones.

Edgar Santiago Morales Morales, Mg.
CALIFICADOR.

f. _____

Jeanette Elizabet Jordán Buenaño, Mg.
CALIFICADORA.

f. _____

Verónica Patricia Urrutia Santillán, Mg.
CALIFICADORA.

f. _____

Juan Carlos Manjarrés Buenaño, Mg.
DIRECTOR.
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA.

f. _____

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA.

f. _____

Ambato-Ecuador.
Julio 2015.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.

Yo, CHRISTIAN RAFAEL MONTESDEOCA ORTIZ portador de la cédula de ciudadanía No. 1715060222 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de ABOGADO son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaró que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

CHRISTIAN RAFAEL MONTESDEOCA ORTIZ

CI. 1715060222.

AGRADECIMIENTO.

A Dios por la dicha de vivir y poder alcanzar una meta más en mi vida.

A mis padres que son mi guía, mi ejemplo y mi impulso para poder salir adelante cuando me siento vencido. A mi hermana que es mi sustento de vida y mis fuerzas para poder sobresalir. Al Mg. Santiago Morales, quien procuró que el desarrollo de mi proyecto sea el correcto y el más apropiado, su valiosa experiencia y conocimientos, dieron aportes muy grandes para mi vida y mi desarrollo.

A la Dra. Jeannette Jordán quien estuvo siempre pendiente de cada detalle de mi investigación, procurando conjuntamente con mi Director, el avance propicio de mi proyecto, alentándome siempre a seguir adelante y a no darme por vencido.

Y demás personas que contribuyeron con la adecuación de este proyecto.

CHRISTIAN RAFAEL MONTESDEOCA ORTIZ.

DEDICATORIA.

A mis padres que con son amor, humildad, sencillez y calidad humana guiaron mi camino y me ayudaron a tener valor para poder seguir adelante. Mi hermana que ha compartido conmigo momentos de alegría y tristezas, armándose de valor para darme ese abrazo y esos consejos que necesitaba siempre, que poco a poco la convirtieron en mi mejor amiga y mi fortaleza en momentos de tristeza y soledad. A mis abuelitos Pepe y Marianita, que desde el cielo me emanan sus bendiciones. Y por último a mi Dios y a mi Virgencita de Guadalupe que son la fe y la fortaleza en mi camino, que gracias a ellos pude tener la dicha de conocer el verdadero sentido que tiene la vida.

CHRISTIAN RAFAEL MONTESDEOCA ORTIZ.

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación, el objetivo principal es investigar los derechos que tienen las personas con discapacidad frente a la obligación de prestación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, partiendo del diagnóstico de la situación real y de las diversas circunstancias de este grupo de atención prioritaria. Para lo cual se utilizó la metodología bibliográfica-documental, que estuvo basada en el análisis de la Constitución, leyes, normas, tratados y convenios internacionales, de igual manera se utilizó la metodología de campo; en donde se realizó entrevistas a 21 profesionales y 4 obligados de prestación de alimentos con discapacidad, con la finalidad de obtener información directa y verídica para que sirva de sustento del presente proyecto de investigación. En este sentido se pudo observar que los derechos de las personas con discapacidad son vulnerados de manera indirecta por los jueces en el proceso judicial, debido a que son tratados como personas normales y no se toma en cuenta su condición especial ni sus necesidades. Se concluye que los jueces solamente tratan de proteger el interés del niño, necesitando entonces el principio de ponderación para que actúe como una técnica de interpretación de derechos con el fin de garantizar la igualdad.

Palabras Claves: derechos, discapacidad, vulnerados, ponderación, igualdad.

ABSTRACT

The main objective in this research project is to investigate the rights that disabled people have regarding to the obligation of food provision of children and teenagers, based on a real situation diagnosis and the different circumstances of this priority group. For which a bibliography and documentary methodology was used, and it was supported by the analysis of the Constitution, laws, regulations, treaties and international agreements; likewise, field research was applied, in which interviews directed to 21 professionals and 4 individuals that are under the obligation of food provision for disabled people were performed, in order to obtain direct and real information to be used as the basis of this current research work. As a matter of fact, it was possible to see that the rights of disabled people are vulnerable in an indirect way by the judges during the legal process since they are considered as normal individuals and their needs as well as special conditions are not taken into consideration. It is concluded that judges just try to protect children's interest, raising the need of a weighing principle to be applied as an interpretation technique regarding their rights in order to guarantee equality.

Keywords: rights, disability, vulnerability, weighting, equality.

TABLA DE CONTENIDOS.

PRELIMINARES.

Declaración de autenticidad y responsabilidad.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Tabla de Contenidos	viii
Tabla de Gráficos	xii
Introducción	1
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Descripción del Problema	4
1.3. Preguntas Básicas	8
1.3.1. ¿Cómo aparece el Problema que se pretende solucionar?.....	8
1.3.2. ¿Cuándo se Origina?	8
1.4. Objetivos	8
1.4.1. Objetivo General	8
1.4.2. Objetivo Específico	9
1.5. Pregunta De Estudio	9
1.6. Estado del Arte.....	10
1.7. Variables	12
1.8. Desarrollo de Fundamentos Teóricos	13
1.8.1.Variable Independiente	13
1.8.1.1. Tratados y convenios Internacionales	13
1.8.1.1.1.Declaración de los Derechos del Niño	13
1.8.1.1.2.Convención sobre los Derechos del Niño	17
1.8.1.2. Constitución de la República del Ecuador sobre los derechos del Niño.....	21
1.8.1.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	25

1.8.1.4. Políticas Publicas relacionadas con la Niñez y Adolescencia.....	28
1.8.1.4.1. Desarrollo de las Políticas Públicas	30
1.8.1.4.1.1. Lograr que ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición	30
1.8.1.4.1.2. Asegurar que ningún Niño, Niña o Adolescente se quede sin Educación	31
1.8.1.4.1.3. Fomentar la Participación Social y Construcción de Ciudadanía de Niños, Niñas y Adolescentes	32
1.8.1.5. Principios relacionados con la Niñez y Adolescencia.....	33
1.8.1.5.1. Nociones preliminares del Principio de Interés Superior del Niño.....	38
1.8.1.5.2. Concepción de Interés Superior del Niño	39
1.8.1.6. Obligación de la Prestación de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes	41
1.8.1.6.1. Naturaleza y Caracteres.....	43
1.8.1.6.2. La Ley y los obligados a la prestación de Alimentos.....	44
1.8.2. Variable Dependiente	45
1.8.2.1. Tratados y Convenios Internacionales	45
1.8.2.1.1. Historia y Desarrollo de las Personas con Discapacidad	45
1.8.2.1.2. Origen y desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	49
1.8.2.1.3. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con discapacidad.....	55
1.8.2.2. Constitución de la República del Ecuador y grupos de atención prioritaria	56
1.8.2.3. Ley Orgánica de Discapacidades	56
1.8.2.4. Principio de Interés Superior del Niño Vs Principio In dubio Pro Hominem de las personas con discapacidad.....	62
1.8.2.5. Principio de Ponderación	64
1.8.2.6. Derechos de las personas con discapacidad	68
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	71
2.1. Metodología de la Investigación	71
2.1.1. Método General	72
2.1.2. Método Específico	73
2.2. Técnicas e Instrumentos	73
2.3. Población.....	74

CAPÍTULO III: RESULTADOS.....	75
3.1. Entrevistas	75
3.2. Análisis de Resultados	89
3.2.1. Análisis de las Entrevistas	89
3.2.1.1. Entrevistas a Jueces	89
3.2.1.2. Entrevistas a los Servidores Públicos representantes de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	91
3.2.1.3. Entrevistas a los Servidores Públicos representantes de las personas con discapacidad	92
3.2.1.4. Entrevistas a Psicólogas y Trabajadoras Sociales	93
3.2.1.5. Entrevistas a los obligados con discapacidad de la prestación de Alimentos	94
3.2.1.6. ANÁLISIS GENERAL	96
ESTUDIO DE CASO	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	104
CONCLUSIONES	104
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109
APÉNDICE N.-1 GUÍA DE ENTREVISTAS	115

TABLA DE GRAFICOS.

TABLAS

Tabla 3.1. Entrevistas a Jueces	75
Tabla 3.2. Entrevistas a a los Servidores Públicos representantes de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	79
Tabla 3.3. Entrevistas a los Servidores Públicos representantes de las personas con discapacidad.....	81
Tabla 3.4. Entrevistas a Psicólogas y Trabajadoras Sociales	83
Tabla 3.5. Entrevistas a los obligados con discapacidad de la prestación de Alimentos	87
Tabla 3.6. Juicio de Valoración Ponderativa de Robert Alexy	102

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es previo a la obtención del título de Abogado, con el tema: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad Frente a la Obligación de Prestación de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes”, el mismo que pretende ser un aporte para toda la sociedad, con el fin de conocer los derechos que tienen las personas con discapacidad cuando se vean en la obligación de prestación de Alimentos, tomando en cuenta el grado y las circunstancias reales de discapacidad, que lo imposibilita llevar una vida normal y cotidiana, por lo que se hace referencia a la figura de la subsidiaridad para de una u otra manera poder garantizar el cumplimiento de esta obligación de manera parcial o total, sin olvidarnos de los derechos que tienen cada grupo de Atención Prioritaria para lo cual nos vemos en la necesidad de recurrir al Principio de Ponderación con el único fin de determinar los derechos que tienen cada uno y el valor que ellos tienen de manera individual, sin restarle ni sumarle la importancia del caso.

El presente trabajo de titulación, cuenta con los siguientes Capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que

colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; encontramos también la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación.

Así mismo se puede observar el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; después la red de inclusiones conceptuales y finalmente los fundamentos teóricos, en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, que identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo II, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas y gráficos, en donde se encuentra plasmado lo que recibimos como consecuencia y como respuesta a la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación y finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

1.1 . Antecedentes.

La Constitución del Ecuador del 2008, genera grandes cambios y le otorga una visión innovadora en cuanto refiere a su nuevo carácter de que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en donde se reconocen los derechos individuales, colectivos y los de la naturaleza, pretendiendo el orden social, el bienestar de todos sus ciudadanos pero sobre todo el buen vivir.

Sin embargo esto en la realidad no se evidencia de manera total, pues aún existe vulneración de derechos, diferenciación y discriminación social, lo cual hace que esto se enmarque en un problema no solo social sino también jurídico, evidenciando entonces que lo que se plasma en la Constitución y en las diversas leyes nacionales e internacionales no se cumple con cabalidad, siendo que en lo referente a este tema específico de investigación se evidencio la falta de importancia para las personas con discapacidad y sus diversas y complejas circunstancias, por parte de los jueces, ya que este grupo de personas son vistas y tratadas en el proceso jurídico como personas normales, reflejando entonces un retroceso de gran importancia en la vida

social y jurídica; pues solamente se trata de garantizar los derechos que tienen los niños por sobre todas las cosas, afirmando así que los derechos que tiene las personas con discapacidad son invisibilizados, por lo que entran en un enfoque de diferenciación y discriminación indirecta; donde no se garantiza su desarrollo y estabilidad social y peor sus derechos que por naturaleza les pertenece, mismos que deberían ser garantizados de forma total por los jueces como se determina en las diversas normas legales para responder al problema social que se genera, y sobre todo a las necesidades que tienen todas como personas, para así poder garantizar el correcto desarrollo no solo de los niños, niñas y adolescentes sino también de las personas con discapacidad y de las demás personas que conforman una sociedad.

1.2. Descripción del Problema.

El problema surge de un conflicto social; en donde afecta no solo a las partes involucradas, sino también a una parte de la sociedad; en este sentido en la Constitución del Ecuador (2008), se determina una igualdad de derechos para todas las personas, pero con un énfasis especial hacia un grupo prioritario como lo es el grupo de personas con discapacidad, destacando que bajo ningún parámetro deben ser discriminados ni diferenciados socialmente, siendo que el Estado deberá garantizar sus derechos e intereses conforme lo que determina la ley para que así se efectivice una vida digna. En este sentido se hace importante destacar que no solo el Estado debe precautelar el interés superior del niño por sobre todas las cosas; sino

también debe cumplir con la obligación de garantizar la particularidad y ponderar derechos entre este tipo de personas frente a otros grupos vulnerados.

Es así que la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2009, determina quienes son las personas obligadas a prestar alimentos, sin embargo no se aborda el tema específico de las personas con discapacidad frente a la imposibilidad de pasar una pensión alimenticia, por lo que es necesario la realización de una investigación sobre los derechos de las personas con discapacidad frente a la obligación de prestación de alimentos de los niños niñas y adolescentes; a efecto de que se proteja los derechos políticos, jurídicos, culturales y emocionales de los alimentantes con discapacidad, donde se justifique que ellos tienen derechos pero también obligaciones y por ende tienen que cumplir la ley y someterse a las normas jurídicas, por eso es que se debe tomar en cuenta a estas personas con un leve porcentaje de discapacidad ya que no se las inhabilita para que puedan seguir con sus vidas normales, sino que, a pesar de tener un mínimo grado de discapacidad, pueden subsistir por ellas mismo, y no entrar en dependencia de nadie evitándose así el problema de caer en indefensión cuando se encuentran detenidos, por el incumplimiento de su obligación.

En el Ecuador la prestación de alimentos hacia los niños, niñas y adolescentes es un derecho universal estipulado en la Constitución, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia así como también en los Tratados y Convenios Internacionales en donde además de establecerlos como titulares, se trata de constituir un tipo de equidad al momento del cobro de las pensiones alimenticias, pues según la Ley

Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia (2009), determina que, no solo los niños, niñas y adolescentes entran en este enfoque de titulares del derecho a alimentos, sino también los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

Es así que las personas con discapacidad están obligadas al pago de alimentos, por sobre todas las cosas; por ende se es necesario que sus derechos sean ponderados para determinar una igualdad y equidad ante la ley; ya que en algunos casos este grupo de personas no gozan de una correcta remuneración ni trabajo fijo para cumplir su obligación, siendo necesario demandar a los obligados subsidiarios. Determinando entonces que si las políticas del gobierno garantizaran plenamente la inserción de las personas con discapacidad al derecho a laborar; este grupo de personas gozarían de una estabilidad económica dando paso a la posibilidad de que cumplan con su obligación total en caso de ser demandados, no dejando de lado las necesidades que por naturaleza tuvieren para sí mismos.

Por otro lado se contempla que las personas con discapacidad que poseen un trabajo estable y reciben una remuneración de acuerdo a sus actividades y desempeño laboral, son visualizadas como una persona normal, que forman parte de un Estado en común, y por ende el trato se hace general sin importarles el tipo o el grado de

discapacidad que posea, por lo que se determina que la problemática está en el sistema de justicia, ya que los jueces no hacen una correcta interpretación valorativa de todas las circunstancias y necesidades que posee la persona con discapacidad, sino que se hace cumplir a cabalidad lo dispuesto con la norma y también a satisfacer las necesidades del menor, sin importar las verdaderas circunstancias y necesidades que posee la persona con discapacidad.

De acuerdo a las últimas reformas introducidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia los obligados subsidiarios también son susceptibles de las medidas cautelares reales y personales que se les impone al deudor principal siendo la más severa el apremio personal y diferentes prohibiciones que permite la ley, sin distinguir condiciones sociales de las personas con discapacidad, que hace que de una u otra forma los obligados de cumplir con su responsabilidad adquirida consiente y voluntariamente respondan de manera obligatoria con la ley; esto crea un conflicto psicológico y social en la familia, ya que personas ajenas como los hermanos abuelos y tíos, son objeto de apremios personales para subsanar una irresponsabilidad de su familiar, pero se crea más conmoción social cuando una demanda recae sobre una persona con discapacidad que se encuentra en la imposibilidad de asumir esta responsabilidad, por lo que se requiere de una investigación minuciosa a este cuerpo legal, tomando en consideración las garantías y los derechos que a estas personas las determina la misma Constitución

1.3.- Preguntas Básicas.

1.3.1. ¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

El problema surge de un conflicto social y jurídico que se desarrolla en el proceso de la prestación de alimentos pues se evidencia un conflicto entre derechos pues por un lado protege la figura de supervivencia, y por otro los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de no discriminación.

1.3.2. ¿Cuándo se origina?

Se origina a raíz de la necesidad del alimentado frente al incumplimiento del padre o madre con discapacidad obligado a velar por el derecho de supervivencia de sus hijos.

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General.

- Investigar los derechos que tienen las personas con discapacidad frente a la obligación de prestación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

1.4.2. Objetivos Específicos.

- Diagnosticar la situación legal de las personas con discapacidad frente a la necesidad de cumplir con la prestación alimenticia.
- Determinar el grado que tienen las personas con discapacidad como alimentantes
- Estudiar en el campo jurídico la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad en los procesos de pensión alimenticia frente al principio constitucional de interés superior del niño.

1.5. Pregunta de Estudio.

¿Existe vulneración a los derechos de las personas con discapacidad en el cumplimiento de prestación de alimentos en los niños, niñas y adolescentes?

Una vez realizada la Investigación, se pudo determinar que este tema está referenciado a la búsqueda de soluciones de un posible conflicto social, ya que, si; existe vulneración de los derechos de las personas con discapacidad, como el derecho al debido proceso, el derecho a la salud, el derecho al acceso público y privado, el derecho a la educación pero sobre todo, el derecho al trabajo y a percibir una buena remuneración; situación que el Estado debería regular y permitir el acceso totalitario a un trabajo en la misma igualdad de condiciones que el resto de personas,

sin ningún tipo de discriminación; para así poder garantizar la obligación de alimentos a los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido se determinó que para la efectividad y cumplimiento de la ley no se toma en cuenta de manera total el grado de discapacidad y las diversas circunstancias reales que tienen este tipo de personas al momento de resolverse en un proceso de alimentos, ya que solamente se trata la situación del niño, dejando de lado condiciones y necesidades de una persona con discapacidad.

1.6. Estado del Arte.

Cuando existe choque de derechos entre dos grupos de atención prioritaria, es necesario que el Estado a través de diversos mecanismos, regule este problema que acarrea conflictos sociales; siendo entonces que se prevé el principio de ponderación el cual trata de equiparar derechos y obligaciones sin ningún tipo de invisibilidad o discriminación, lo cual servirá para garantizar una vida digna y el correcto desarrollo de ambos grupos que se consolidan en una prioridad para el Estado y para la sociedad.

Según Cabezas (2006), en su guía práctica en beneficio para las personas con discapacidad, nos determina que: La discapacidad es una situación provocada por el padecimiento de una enfermedad o deficiencia física o psíquica de carácter permanente que limita algunas personas de su capacidad de obrar, donde se las

imposibilita a ser suministradoras de una pensión alimenticia. Lo cual nos ayuda a comprender mejor este tipo de problema social, que se evidencia día a día lo cual nos ayudará a desarrollar de manera precisa nuestro proyecto de investigación.

Conforme Albán (2011), en su estudio realizado para la Universidad Católica de Ibarra en cuanto a medidas alternativas al apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias nos determina que: El Estado deberá asignar, de manera prioritaria y distributiva, los recursos suficientes, pertinentes y permanentes para el funcionamiento y misión del sistema para aquellos grupos que requieran atención especial por la persistencia de desigualdades, con el objetivo de la protección integral. Lo cual nos hace dar cuenta que aun seguimos padeciendo de desigualdades sociales y por ende de discriminación.

Recalde (2012), en su estudio realizado para la Universidad Andina del Ecuador, en cuanto a los dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos, nos determina que: toda persona puede ejercitar en forma personal y directa sus derechos subjetivos, así como asumir plenamente obligaciones jurídicas y realizar otros actos de naturaleza personal y patrimonial. Por lo que no todos tienen la capacidad suficiente para asumir con la prestación de alimentos presentada por los jueces; es aquí donde se evidencia que este tipo de trámite en cuanto se refiere a la subsidiaridad de las personas con discapacidad debería ser especial, tomando siempre en cuenta sus diversas condiciones y su grado o tipo de discapacidad, y no solamente la obligación que estipula la ley quedando así protegido el derecho a la

vida que tiene el alimentista pero también el derecho a la vida del obligado a la prestación.

Acorde Proaño (2014), ecuatoriano que realiza un estudio para su tesis, donde hace énfasis al ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios y determina que es importante destacar que en los juicios de alimentos en los cuales al demostrar la ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o algún tipo de discapacidad la persona se convierte directamente en obligado subsidiario, sin tener el conocimiento necesario del tema y por ende es obligado por la ley a contraer dicha situación, queda entonces en indefensa los derechos de este tipo de personas, evidenciando que el interés superior del niño está salvaguardado por las leyes sin importar el tipo de vida o condición en el que se encuentre el designado alimentante.

1.7. Variables.

1.7.1.1. Variable independiente:

La obligación de prestación de alimentos en los Niños Niñas y Adolescentes.

1.7.1.2. Variable dependiente:

Los derechos de las personas con Discapacidad.

1.8. DESARROLLO DE FUNDAMENTOS TEÓRICOS.

1.8.1. Variable Independiente

1.8.1.1. Tratados y Convenios Internacionales.

1.8.1.1.1 Declaración de los Derechos del Niño.

La historia de los niños, desde un inicio fue crítica y llena de muchas variaciones; en la antigüedad específicamente en la antigua Grecia, se menciona que:

Según Payné (1916): Los griegos y los romanos eran una isla de civilización en un mar de naciones que seguían sacrificando niños a los dioses: práctica a la que los romanos trataron en vano de poner fin. (Citado en Vaccaro, 2009, p.6), este autor fue el primero que estudió la frecuencia del infanticidio con respecto a los niños en la historia, en particular en la Antigüedad, siendo que determinamos que el proceso del niño en la historia siempre estuvo lejos del mundo feliz y alegre que siempre se imaginaba, pues siempre existió el maltrato, la crueldad de por medio y en últimas instancias la muerte, que era vista como un signo de sacrificio que sería recompensado por los dioses.

En Grecia por ejemplo los niños no eran considerados como ciudadanos, por lo que no eran sujetos de derechos ni obligaciones (Vaccaro, 2009). Esto nos lleva a considerar que eran vistos solamente como objetos de satisfacción de las personas y como cosas de

las cuales se podía manejar y manipular al gusto de los adultos, pero jamás serían determinadas como personas.

Entendiendo entonces que en la antigüedad los niños solamente eran cosas manipulables al dominio de sus mayores, condenándolos entonces a una vida llena de sufrimientos y dolor, se puede decir que además de padecer toda una vida de desgracia, también tuvieron que sufrir con la humillación y la tristeza de ser vistos como objetos sexuales de los adultos, prácticas que no solamente eran consentidas y aceptadas sino también valoradas por todo el pueblo. Lo que conllevó al inicio de varios conflictos en la historia y a que varias personas se levanten en contra de estos actos inhumanos y perjudiciales para la historia y la humanidad entera; llegando a defender y precautelar los intereses y derechos que por naturaleza tiene un niño, determinando poco a poco que los derechos que tienen los niños debían de ser primordiales y protegidos por un Estado y por toda una sociedad entera y con eso se da inicio al proceso de cambios y al verdadero sentido que tiene el ser niño.

Ahora bien en el proceso de protección que tuvo el niño a través de la historia, se identifica primeramente la Declaración de los Derechos del Niño; la cual nace con el único objetivo de reconocer que los niños, niñas y adolescentes son lo mejor que tiene la humanidad y por ende deben de ser protegidos de toda circunstancia que emane algún peligro social para el desarrollo de su vida y de su integridad.

Según Cabrera (2010), la declaración de los derechos del niño partió con la colaboración de Eglantyne Jebb misma que después fue adoptada en su ejercicio por la Fundación

Internacional Save the Children Union, con el respaldo de la Asamblea General de la Sociedad de Naciones en el año de 1923. Esta Declaración llegó a ser conocida como Declaración de Ginebra en donde el objetivo principal era la obligación social de trabajar por parte de los hombres y mujeres para salvaguardar los derechos de los niños niñas y adolescentes. Posteriormente con la aparición de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1959, proclamó su resolución, acerca de los Derechos del Niño; hecho histórico con el que se crea el principio del “interés superior del niño”, lo cual marco un inicio en la historia de los Niños, Niñas y Adolescentes en lo referente a los derechos fundamentales que ellos poseen (pp.52-54). Lo que nos lleva a pensar que los derechos de los niños fueron creados con el único fin de salvaguardar sus derechos y proteger su integridad.

Cabe destacar que el concepto de Interés Superior del Niño es introducido al mundo por primera vez como un mecanismo garantizador de los derechos de los menores, que sin embargo no tenía aún muy claro su finalidad, siendo que se la trae al mundo este principio para satisfacer la protección de necesidad de los niños, niñas y adolescentes por parte de los Estados, llegando al único fin de precautelar la situación de este grupo en los sectores públicos y privados; para así alcanzar el objetivo vital que es el poder garantizar la vida.

Por otro lado se hace alusión al derecho que tiene el menor para poder cubrir con una necesidad vital, como es la educación, misma que será gratuita en los niveles inferiores. Sin embargo cabe destacar que aquí existe un vacío de ley porque si bien es cierto el

estado actúa como un ente garantizador de los derechos que se establecieron en las naciones unidas, llamados derechos elementales y fundamentales como el derecho a la educación, no se cumple con la totalidad de este principio al determinar la total gratuidad de la educación, pues es evidente que hasta en los niveles inferiores existe un pago lucrativo a las instituciones o planteles que están encargados de brindar este servicio, en donde se incumple notoriamente con lo que se determina ya que aquí se menciona que será gratuita por lo menos en la etapa mínima que es la inferior. Y como es de conocimiento general las instituciones pagadas brindan un mejor servicio con calidad y eficiencia comparada con las instituciones fiscales en donde prima por sobre el derecho a la educación, el maltrato y el abuso estudiantil; y ese derecho no solo se ve violentado en su etapa mínima como la escuela, sino también en la etapa del colegio y de la universidad donde no existe una garantía a la educación y al conocimiento, sino únicamente el ingreso económico pago aunque mínimo pero a la final lucrativo a favor del Estado. Y eso es lo que debería cambiar en la actualidad mediante diferentes mecanismos y políticas como la alfabetización y charlas educativas que complementen el derecho a la educación no solo de los niños, niñas y adolescentes, sino de las personas en general.

Es importante destacar que el interés superior del niño debe ser el principio fundamental para quienes tengan la responsabilidad de su educación y orientación; la misma que es evidente que en primer grado les pertenece de manera obligatoria y por naturaleza a los padres y en caso de faltar ellos a sus familiares es decir a los subsidiarios.

Según Cabrera (2010), la aparición de la Declaración del interés Superior del Niño fue de gran valor para el mundo entero pues con este se instauró por primera vez los derechos y necesidades de los niños, gran avance para todos los niños que sean reconocidos sus derechos que les pertenece por naturaleza, ya que ellos son el futuro de la patria y gracias a ellos el país y el mundo podrá mejorarse y cambiar para beneficio de todos sus habitantes. Llegando entonces a determinar que a través del proceso histórico los derechos de los niños han tenido sus respectivas modificaciones, sin embargo no se les reconoció en su totalidad hasta que se pronunció y legalizó su verdadero sentido en la Organización de las Naciones Unidas a través de la Asamblea General, que analizó y aprobó el texto final, con el único objetivo de garantizar los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes como un grupo vulnerable de la sociedad, mismos que deben ser respetados por toda la humanidad sin ningún tipo de perjuicio o discriminación, donde el Estado entra directamente como ente garantizador de estos derechos, con el único fin de precautelar el interés que posee el niño en toda la sociedad y su vida digna en el proceso de su crecimiento y desarrollo.

1.8.1.1.2. Convención sobre los Derechos del Niño.

A lo largo de la historia los niños han sido expuestos a las peores formas de explotación y abuso, después de la Segunda Guerra Mundial el innovador pacto Internacional de Derechos humanos, declaró que los niños, necesitan de cuidados especiales, y protección para toda su vida entera. Como consecuencia las Naciones Unidas en 1989 adoptó un

tratado revolucionario que otorgaba derechos a todos los niños del mundo, el mismo que se lo determinó como la Convención de los Derechos del Niño.

Según Cabrera (2010), la convención sobre los derechos del Niño, es el tratado internacional más completo y ratificado a nivel mundial, elaborado con el único fin de ayudar a todos los niños del mundo. Siendo que con la firma del tratado todas las naciones, prometen establecer estándares básicos sobre los aspectos más relevantes e importantes de los niños, como; la salud, educación, protección y servicios sociales. Las naciones entonces reconocen mediante este tratado, el derecho a jugar de los niños, a expresarse libremente, y a exponer sus posiciones en todo aquello que les concierna por lo que los estados se comprometen a proteger y velar y salvaguardar por la infancia y los derechos que ellos poseen.

Ahora bien, es importante destacar que la convención sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un tratado internacional propulsado por la Organización de las Naciones Unidas en los que se reconoce el derecho que tienen todas las personas menores de 18 años. Es a través de éste instrumento, donde se ratifica por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la importancia que tiene el principio del interés superior del niño (p.55). Es a través de este instrumento internacional, que se dicta la importancia que tienen los derechos de los niños, por lo que al tratarse de una convención, su contenido es de cumplimiento obligatorio para todos los Estados suscriptores. Los artículos que formulan el principio, son los que a continuación se determina:

Según el Artículo 3 de la Convención de los Derechos de los Niños (1990), nos hace referencia a que las instituciones públicas o privadas son de bienestar social, es ahí donde se atiende por sobre todas las cosas el interés superior del niño, pues es obligación de estas instituciones darles prioridad a un grupo de atención prioritaria, con el único fin de salvaguardar la vida y el desarrollo de los niños. Los Estados se comprometen a asegurar al niño a través de diferentes medidas de protección y de cuidado con el fin de salvaguardar su bienestar, tomando medidas administrativas, legislativas y penales pertinentemente en caso de existir algún tipo de incumplimiento por parte de sus padres o progenitores. Entendiendo entonces que los Estados partes estarán obligados a la investigación constante de las políticas públicas y del cuidado de los niños para la protección de sus vidas. En este sentido este artículo nos menciona que es obligación de todos los funcionarios públicos y privados, la protección especial de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin ningún tipo de prejuicio ni limitación con el único fin de garantizar el correcto desarrollo y la estabilidad para su vida.

Por otra parte según el Artículo 9 de la Convención de los Derechos de los Niños (1990), nos determina que, los Estados partes tienen la obligación de velar para que el niño no sea separado de sus padres en contra de su voluntad, a excepción de lo que determine la ley en casos específicos, por ejemplo, en los casos en que el niño sea el objeto de abuso, maltrato o descuido por sus padres o cuando éstos viven separados siendo que es importante determinar el domicilio del niño, en casos de urgencia social conforme lo que determina la ley. Ahora bien es importante destacar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de convivir junto a sus padres, el mismo que es propio y natural,

por lo que el Estado tiene la obligación de precautelar las relaciones personales y el contacto directo con ambos padres de manera regular, para que así se dé el correcto cumplimiento con sus derechos y sobre todo con el principio de interés superior del niño.

En el Ecuador los derechos de los niños, niñas y adolescentes fue el producto del reconocimiento de los tratados y convenios internacionales; sin embargo para la aplicación total en la sociedad ecuatoriana fue necesario que el ordenamiento nacional incluya explícitamente en su texto al interés superior del niño, especificando que el mismo se originó con la aparición de la declaración de los derechos del niño y posteriormente con la aparición de la convención sobre los derechos del niño, lo que llevó ajustar y acatar las medidas jurídicas internacionales mediante la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos, 416, 417, 424, 425, con el fin de garantizar una sociedad equilibrada y de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Cabrera, 2010).

De esta manera el Estado Ecuatoriano garantizará los derechos de los niños, niñas y adolescentes por sobre otros derechos; protegiendo y salvaguardando el interés superior del niño, adecuando entonces el desarrollo y desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes en los varios aspectos de su vida diaria.

1.8.1.2. Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos del Niño.

La Constitución de la República del Ecuador es la ley fundamental que rige sobre la sociedad entera de un Estado, es aquí donde se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos, el orden y organización del Estado y es el modelo estructural de las demás normas que rigen la vida de un país. Gracias a ella el cumplimiento obligatorio de sus normas hace que todas las personas puedan vivir en una sociedad equilibrada, con bienestar, paz y justicia social. En su estructura podemos encontrar diversos principios y derechos que hacen que una sociedad se encuentre armonizada, ordenada y equilibrada correctamente con el único fin de alcanzar el buen vivir para todos sus ciudadanos.

Dentro de estos derechos, podemos destacar los más importantes; como el derecho a la vida, a la alimentación, a la vivienda y al hábitad a la libertad, a la salud, al trabajo, a la educación, a tener una familia a la identidad cultural, al deporte, al trabajo, al medio ambiente, a la seguridad, entre otros. Pero así mismo como se establecen derechos, la Constitución también determina obligaciones que son responsabilidades o compromisos que deben cumplir todos los ciudadanos para vivir en un país de paz, de justicia y de orden social. Ahora bien es importante señalar que los deberes que se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador son: obedecer las leyes, servir y defender la patria, respetar a las autoridades, defender el territorio ecuatoriano, defender el territorio ecuatoriano, respetar los derechos humanos, entre otros, con el único objeto de garantizar un país de equidad, y de justicia social; entendiendo entonces que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, es

decir sin ninguna distinción social, religiosa, política, económica, sexual etc. Con el único fin de precautelar sus derechos mediante una igualdad y sin ningún tipo de discriminación o diferenciación; en este sentido la ley actuará con todo su poder a través de sanciones a quien incumpla con lo que determina la Constitución de la Republica del Ecuador y las demás normas legales, pues la obligación del Estado es promover la igualdad de derechos de todas las personas sin hacer ningún tipo de diferencia. Los derechos de los niños son derechos humanos, por lo que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, según los que estipula la Constitución de la Republica del Ecuador y los diferentes tratados internacionales, entendiendo así que ninguna norma jurídica podrá restringir ni limitar el contenido de los derechos ni de las garantías que se establezcan en la Constitución, determinando entonces que los derechos serán velados y garantizados por el Estado, con el único fin de mantener el equilibrio entre normas.

Por lo que se puede destacar que nadie podrá ser discriminado por ninguna circunstancia social, cultural, económica, política entre otras, pues todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades de manera individual; siendo así que la ley sancionara cualquier tipo de discriminación pues nadie tiene la capacidad ni legal ni moral para poder discriminar ni juzgar a otra persona. Ahora bien es importante mencionar que en la Constitución se enfatizan los derechos de las personas de atención prioritaria; en donde se mantiene el reconocimiento de su titularidad de derechos comunes que tiene el ser humano y que es de enfoque primordial para el Estado; mismo que tiene la obligación de garantizar a todos sus ciudadanos por igual la efectividad de

sus derechos, pero así mismo tiene la capacidad de regular a la sociedad mediante sanciones a quien vulnere o afecte los derechos que tienen todas las personas

En cuanto refiere al derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, se puede citar los artículos 13 y 26, en donde claramente nos habla del derecho que tienen todas las personas al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos y una educación con calidad, con el único fin de cumplir y garantizar a todos sus ciudadanos el derecho del buen vivir; en este sentido hay que destacar que es importante el reconocimiento del valor que tienen los derechos individuales de todo niño, niña y adolescente, como lo es el derecho a: la alimentación, ambiente sano, información, cultura, ciencia, educación, habitad, vivienda, salud, trabajo y seguridad social.

Por su parte el Art 35 de La Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que: el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad para que así no sean susceptibles de ninguna discriminación, este grupo recibirá atención prioritaria y especial para que pueda desarrollarse con absoluta normalidad en la sociedad, ejerciendo sus derechos de manera total y sin ningún impedimento, ya que la ley faculta , ampara y protege los derechos de este tipo de personas.

El Art 42 literal 2 del mismo cuerpo legal señala que: Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y

personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Por lo que es obligación del Estado el garantizar los derechos de este grupo de personas de doble vulnerabilidad para que su desarrollo social sea el correcto, protegiendo entonces su integridad y su estabilidad social.

En cuanto refiere al Art 44 Ibídem señala que: La sociedad y el Estado protegerán el desarrollo del niño, niña y adolescente, para que así sus derechos no sean vulnerados por nada ni por nadie y su principio de interés superior se vea garantizado frente a otros grupos de personas, pues se destaca que el niño es el futuro de una sociedad y por ende su protección y garantías para su vida.

Por su parte el Art 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina que los niños, niñas y adolescentes gozaran de los mismos derechos que todas las personas, con la misma igualdad; y se le garantizará el derecho a la nutrición y alimentación con el fin de precautelar su desarrollo e integridad física e intelectual. Por lo que se puede entender que los niños, niñas y adolescentes son el futuro del país y por ende se debe garantizar sus derechos y sobre todo la efectividad de su desarrollo y progreso social.

El Art 46 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que: el Estado adoptará medidas de protección para el correcto cuidado a los niños, niñas y adolescentes, siendo que garantizará su nutrición, su salud, su educación y otros derechos que por naturaleza les pertenecen, sin ningún tipo de maltrato, violencia ni

otras circunstancias que pongan en peligro la vida del niño, niña o adolescente, pues es obligación del Estado garantizar el desarrollo del niño y la satisfacción de sus intereses.

1.8.1.3. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por su parte, es una compilación de normas que tiene como finalidad el reconocimiento y protección de los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes conforme el principio de interés superior que trata de salvaguardar el desarrollo y la integridad personal. Este Código está compuesto por cuatro libros, los cuales hacen referencia derechos, garantías, y deberes y obligaciones, que deben ser acatados y cumplidos por todas las personas para la estabilidad social.

En este sentido se determina que el interés superior del niño es un principio que tiene como objetivo garantizar la protección y el amparo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también se impone a las autoridades e instituciones del sector público y privado, el cumplimiento adecuado y eficaz para las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a lo que refiere al derecho de alimentos, el Art 126 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003), señala que: el objetivo de este cuerpo legal es regular el derecho de alimentos que tienen los niños, niñas y adolescentes, con el único fin de conservar y precautelar sus derechos, su integridad y su vida; determinando

así que este derecho nace de la relación filial y del parentesco que tienen los padres hacia los hijos que según el Art 127 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003), señala que: Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, por lo que se protege el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores para las correctas garantías de la reclamación de la pensión alimenticia que son de vital importancia y necesarios para la subsistencia y desarrollo en la niñez.

Ahora bien es importante mencionar el proceso o trámite, que se debe llevar para el correcto procedimiento contencioso general, que se formula así:

1.- Demanda.- Según lo establecido en el Art. 272 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, además es importante que se deba cumplir con los requisitos establecidos en el Art 67 del Código de Procedimiento Civil.

2.-Auto de Calificación: Según lo que determina el Art 272 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en donde el juez calificara la demanda luego de 48 horas de presentada.

3.-Orden de poder completar o de aclarar la respectiva demanda.- Según lo que determina el Art 272 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Si la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la ley, el juez solicita al actor completarla respectivamente en el termino de 3 días, si no lo hace se la niega a trámite.

4.-Citación.- Según lo que determina el Art 73 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Calificada la demanda se cita al demandado con la demanda y las providencias respectivas para el respectivo proceso y su trámite.

5.- Audiencia de Conciliación y Contestación, según el Art 273 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la misma que debe ser conducida por el Juez, quien tiene la obligación de promover un arreglo entre las dos partes, o una mediación. Dentro de esta Audiencia pueden darse dos puntos importantes, las mismas que son si se llega a un arreglo, se aprueba la respectiva audiencia y se pone fin al proceso, pero si se negara los hechos y las pretensiones de parte del demandante, se contesta la demanda que es vía oral, y se determina ahí las excepciones y las pruebas pertinentes, es ahí donde se concede por una sola vez y hasta por el lapso de cinco días en caso de diferimiento de la Audiencia de Prueba

6.- La Audiencia de Prueba, se determina según el Art 275 del Código de la Niñez y Adolescencia, en donde el Actor y el Demandado, en el mismo orden podrán presentar sus medios probatorios y podrán exponer sus alegatos.

7.- Sentencia.

8.-Recurso de Apelación.

1.8.1.4. Políticas Públicas relacionadas con la Niñez y Adolescencia.

Las políticas públicas es un conjunto de decisiones que intervienen en diversos procesos sociales, llamadas a fortalecer la equidad universal y la inclusión de todas las personas sin ningún tipo de discriminación social, son además las llamadas a expresar una realidad para que así puedan ser determinadas como reales y puedan ser validas, reales y cumplidas por toda una sociedad.

Ludwig (2002), determina que la política pública es una rama de la ciencia política; es el conjunto de leyes, reglamentos y normas jurídicas que expresan una realidad para que su aplicación sea efectiva, también se las puede definir como un conjunto de decisiones, tomadas por autoridades competentes que dan una respuesta a las demandas políticas de cumplimiento de los derechos de grupos sociales. Entonces se puede entender que las políticas públicas se enfocan en el estudio profundo y determinado del proceder de las autoridades públicas dentro de una misma sociedad. Además es importante destacar que las políticas públicas son una realidad que tienen como fin la igualdad y la no discriminación para todos sus habitantes, misma que es regulada por una autoridad y que al no ser cumplida podría acarrear sanciones.

Dentro del planteamiento de las políticas públicas que son realizadas por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato; se plantea una línea base para la construcción de una agenda social cantonal de la niñez y adolescencia, en donde se manifiesta que: Las políticas públicas expuestas fueron diseñadas con un enfoque de

derechos, haciendo visible a los niños, niñas y adolescentes como los sujetos centrales de las mismas, para quienes se debe garantizar calidad, equidad y universalidad. Bajo esta visión, es esencial la integralidad comprendida como la obligatoriedad que se tiene que cumplir simultáneamente con la garantía de todos los derechos y por ello es urgente continuar con estos procesos y para hacerlo es necesario el presente estudio. Por tanto la aplicación de las políticas en el cantón Ambato es un compromiso de todos y todas las personas, del Estado, de la sociedad y de la familia a nivel local y nacional en la lógica de corresponsabilidad prevista en el Código de la Niñez y Adolescencia; es decir, se transforma en un deber para adoptar medidas en su respectivos ámbitos, a fin de asegurar la vigencia de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Siendo entonces que la agenda social de la niñez y adolescencia realizada por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, fue creada para favorecer el desarrollo social, la equidad e igualdad para todos los miembros de una sociedad y mucho más para la protección y seguridad integral y el correcto desarrollo de las personas de atención prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido las políticas públicas que desarrollo el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia fueron referentes al Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de las cuales se garantiza la vida del niño, y su correcto desarrollo dentro de una misma sociedad. Determinando entonces que se hizo un enfoque en lo que respecta a los derechos de supervivencia y se nos plantea como política pública lo siguiente:

- ✓ Lograr que ningún niño, niña o adolescente tenga hambre o desnutrición;
- ✓ Asegurar que ningún niño, niña o adolescente se quede sin educación;
- ✓ Fomentar la participación social y construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

1.8.1.4.1. Desarrollo de las Políticas Públicas

1.8.1.4.1.1. Lograr que ningún niño, niña o adolescente tenga hambre o desnutrición.

Fundamento:

La desnutrición es uno de los principales problemas de salud en los países de desarrollo, lo cual la hace contribuir directamente a la alta tasa de mortalidad infantil y a atrasos en el crecimiento físico y correcto desarrollo intelectual de todas las personas.

Según el Art 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), nos determina:

El derecho a una vida digna, es decir que este derecho nos incluye aquellas prestaciones para un correcto desarrollo físico e integral en donde se asegure una alimentación correcta y por ende una vida digna.

Política:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se menciona que se pretende asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas, siendo así que se pretende garantizar una vida digna.

Meta:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se pretende reducir en un 20% la desnutrición que existe al menos en los niños menores de 5 años.

1.8.1.4.1.2. Asegurar que ningún niño, niña o adolescente se quede sin Educación

La Educación es parte de uno de los derechos que tienen por naturaleza todo ser humano, sin embargo las condiciones que tiene cada familia conlleva a que este derecho en muchas veces sea vulnerado especialmente en las personas indígenas o de comunidad al no tener los suficientes recursos para la garantía de este derecho, siendo así que se dio origen a la existencia de las personas analfabetas. Sin embargo la adecuación de este derecho a obligado a todos los Estados a nivel mundial a la garantía de este derecho mediante políticas de adecuación social, es decir la existencia de instituciones fiscales o gratuitas y no solo pagadas, con el fin de que este derecho sea cumplido en su totalidad.

Según Art 37 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), nos determina: El derecho a la educación, el mismo que deberá ser cumplido de manera obligatoria por todos los progenitores para garantizar una educación adecuada y por ende unos conocimientos apropiados para su correcto desarrollo en un futuro.

Política:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se menciona que se pretende garantizar el acceso efectivo universal y obligatorio a todos los niños y niñas, menores de 6 años a la educación inicial y al primer año de básica de calidad, bajo los principios de equidad, interculturalidad, pluralidad y solidaridad. Por lo que se pretende cumplir con lo que determina las leyes pertinentes para así garantizar este derecho que tiene todo menor por lo menos en su etapa básica.

Meta:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se pretende asegurar el acceso universal al primer año de educación básica a los niños y niñas menores de 6 años.

1.8.1.4.1.3. Fomentar la participación social y construcción de ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.

La existencia de gobiernos estudiantiles en escuelas y colegios, es un derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes.

Según el Art 63 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), determina: El Derecho a la Libre Asociación, en donde los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente siempre y cuando sea bajo lo que determina la ley o bajo fines lícitos, lo que les da la posibilidad a todos los adolescentes a constituir posibles asociaciones pero siempre y cuando sean no sean de carácter lucrativo.

Política:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se menciona que se pretende el fomento de la expresión y participación ciudadana de los y las adolescentes. Entendiendo que sus derechos ciudadanos y de participación no se vean limitados siempre y cuando sigan y cumplan con las solemnidades y formalidades estipuladas en la ley.

Meta:

Según el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia (2004), se pretende alcanzar la conformación y funcionamiento de Comités Consultivos integrados por adolescentes en todos los cantones.

1.8.1.5. Principios Relacionados con la Niñez y Adolescencia.

Los principios son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de todas las personas que viven en una sociedad, estos son el soporte de la visión, la misión, y la estrategia de una determinada norma, que conllevan al equilibrio social. Estos principios se manifiestan y se hacen realidad en nuestra cultura, en nuestra forma

de ser, pensar, dirigirnos y convivir con las demás personas (Rodríguez, 2008). Por lo que se entiende que los principios fueron creados para poder regir sobre una sociedad entera y así llegar a determinar una estabilidad social equilibrada que regularan la vida y el comportamiento de todas las personas en una sociedad.

Por su parte el Art 6 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), señala en primer lugar, el principio de igualdad y no discriminación, en donde todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por ninguna causa o condición. Este principio significa entonces que todos los niños y niñas tienen derecho a ejercer sus derechos. No existe ningún niño que merezca más que otro es decir no puede existir niños que deban protegerse y cuidarse más que otros, ni más dignos de ejercer sus derechos y responsabilidades.

Encontramos también el principio de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, esto quiere decir que la responsabilidad de garantizar el ejercicio de los derechos de niños y niñas y adolescentes, corresponde al Estado, siendo que bajo ninguna condición ni circunstancia se debe excluir con esta garantía pues el Estado es el responsable único de medir y garantizar con estas políticas para promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y por ende su interés superior frente a otras personas. Esto significa que se debe entender que al señalar como corresponsables al Estado, la sociedad y la familia, estamos vinculando a todas las personas, de manera general y particular, puesto que los niños, niñas y

adolescentes tienen el derecho a ejercer sus derechos en todo lugar que ellos se encuentren pero sobre todo en su casa y en su familia y hogar.

El principio del deber del Estado frente a la familia, que se detalla en el Art 10 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), manifiesta que el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas públicas y privadas que apoyen a la familia para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Esto quiere decir lo mismo que hemos mencionado en el transcurso de toda la investigación, que el Estado es un ente garante y regulador de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el mismo que no varía bajo ninguna circunstancia, ni por la edad mínima pues se mantiene la condición de sujeto de derechos y la calidad de persona que posee por su naturaleza. Es importante también destacar en este sentido al principio de prioridad absoluta dentro del cual este principio rige por sobre todo a la familia, estado y sociedad civil llevándolos a agotar todos los recursos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mismos que se pueden determinar que son la máxima prioridad en todos los ámbitos; ya sea públicos y privados, por ejemplo son de especial atención al cruzar en las calles, al hacer una cola, al ser atendidos en el servicio público y privados, en los buses, en una emergencia, en una catástrofe, en la escuela, y en general en todo el ámbito público y privado.

En cuanto al principio de ejercicio progresivo, que se detalla en el Art 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede decir que, este principio se sustenta en el reconocimiento de la capacidad evolutiva de los niños y niñas es decir en su progresiva

maduración, en el desarrollo físico e intelectual, en su nivel de reflexión, de expresión, de independencia, de pensamiento y de desenvolvimiento, para poder ejercer de manera correcta sus derechos, que posteriormente irán poco a creciendo y madurando consigo y con su personalidad, y con su nivel de desarrollo. Esto va directamente relacionado con el principio de aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente, en donde según su Art 14 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se puede decir que ninguna autoridad en base a su poder podrá invocar normas para justificar la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues es deber del Estado equilibrar los derechos de este grupo de atención prioritaria y no vulnerarlos bajo ningún parámetro o circunstancia.

Cabe destacar que el principio más importante que existe en referencia a las garantías y protección de los niños, niñas y adolescentes es el principio de interés superior del niño; el mismo que según el Art 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, está orientado a satisfacer de manera total y eficaz el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, manteniendo un equilibrio entre los mismos, pero por otra parte se determina que tienen también obligaciones por cumplir, como el respeto familiar y la consideración o ayuda en el hogar. Siendo entonces que este principio ratifica la importancia que tiene el niño como sujeto de derechos, en donde goza de una protección especial con los mismos derechos, oportunidades y servicios frente a otros grupos de personas; sin ningún tipo de impedimento ni discriminación.

El principio de interés superior del niño, que nos establece la convención sobre los derechos del niño, es un tratado internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos, se detalla también que todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños sin excepción alguna, además se determina que es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para protegerles de toda forma de discriminación.

Por su parte el Art 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), determina que: El principio de interés superior del niño es un principio que garantiza el efectivo uso y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes además establece la correcta efectividad y cumplimiento de este principio por parte de todas las autoridades y funcionarios públicos y privados, entendiendo entonces que este es un derecho que por naturaleza les pertenece y que toda autoridad está en la obligación de hacerla cumplir con todas las regularidades y parámetros determinados en la ley.

Según Farith (2008): El principio de interés superior del niño, es un principio guía para establecer el adecuado y efectivo uso de los derechos que tienen los niños, para que así bajo ninguna circunstancia este derecho, sea violentado por nada ni por nadie; por lo que se puede determinar que este principio es garantista de los derechos humanos;

aparece con el único objetivo de eliminar todo tipo de abuso del poder, regulando entonces la vida de los niños y su correcto desarrollo social.

1.8.1.5.1. Nociones Preliminares del Principio de Interés Superior del Niño.

El interés superior del niño, es un principio donde requiere obligatoriamente ser investigado con profundidad, para que así los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se vean afectados ni vulnerados por nadie, comprendiendo entonces la fundamentación e importancia social, filosófica e histórica que encierra el interés superior del niño.

Según Cabrera (2010): El interés superior del niño, posee un total reconocimiento a nivel mundial y es por ello que se lo reconoce como una norma o principio de suma importancia a nivel del derecho internacional que versa su significado en distintos ordenamientos, normativas y leyes pero su significado y sentido no varía bajo ninguna circunstancia es decir es el mismo. Ahora bien, es importante hacer referencia a las características que posee este principio las mismas que definen la importancia que tiene el interés superior del niño; y son: primero encontramos la definición de la palabra interés, que significa importar, y esta idea se la fundamenta con el único fin de determinar el valor e importancia que posee sobre sí mismo. Luego nos encontramos con la palabra Superior, la cual determina de manera sencilla el grado, valor e importancia preferencial que existe en los niños, niñas, y adolescentes, sobre otros de menor bondad.

Y por último tenemos la definición de niño, la cual es usada a no solo a nivel particular, sino a nivel general para poder hacer referencia al ser humano, el mismo que se caracteriza por hallarse en un periodo comprendido entre la natalidad y la adolescencia; por lo que las diversas normativas de uso nacional e internacional extienden su definición en una ámbito más determinado, entendiéndose entonces que universalmente la edad para poder ser considerado como adulto es la edad de 18 años, mientras tanto se lo denominara como niño. Por lo mencionado se puede entender que este principio versa por sobre todas las cosas, en la seguridad y en la protección del niño, en donde se diferencia claramente las características que posee como principio universal, que hace que sea reconocido a nivel Internacional por tener una denominación e interpretación semejante e igualitaria en cuanto refiere a la protección de los derechos del niño.

1.8.1.5.2. Concepción de Interés Superior del Niño.

A través del proceso de lo diversos avances a nivel mundial y de los cambios sociales, culturales y sobre todo históricos, el mundo hace referencia a diversas concepciones acerca de lo que significa el denominado e importante principio de interés superior del niño, lo cual nos lleva a entender una sola concepción protegida por las máximas autoridades e instituciones de derechos del niño, niña y adolescentes; la misma que versa su sentido en que el interés superior del niño fue creado solamente para la protección de los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes sino también para que su sentido no se distorsione y los derechos que posee por naturaleza no se vean afectados.

Determinando entonces todo el peso de la ley en caso de incumplimiento o violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según Cabrera (2010): La concepción del interés superior del niño, hace referencia a la protección de la vida e integridad del niño, niña y adolescente que en teoría debe aplicarse cuantas veces favorezca al niño y que además, posee gran importancia pues prevalece frente a cualquier otro derecho que se lo coteje. Mediante esta concepción se busca determinar en el contexto mundial el verdadero valor e importancia del niño para reclamar la satisfacción de sus derechos y necesidades esenciales.

Por su parte el Art 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (2001), señala que: cuando se trate de materia de niños, niñas y adolescentes las instituciones públicas o privadas harán referencia al bienestar social de los mismos y precautelarán sus derechos por sobre todas las cosas de una manera prioritaria y eficaz; respondiendo así al interés superior del niño. Por lo que es evidente que en este artículo, la obligatoriedad que deben cumplir las instituciones públicas y privadas es de suma importancia para garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes, el mismo que será velado y respetado por todos.

En cuanto refiere a la declaración y programa de Acción de Viena (1993): El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. Se confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, teniendo en cuenta la

opinión de los interesados para poder así proteger por sobre todas las cosas los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lo cual nos lleva a pensar que ningún niño, niña o adolescente no debe bajo ninguna circunstancia llegar a ser objeto de discriminación, ni diferenciación social, por lo que y si se llegara a faltar con esta idea, la ley sancionará su incumplimiento.

Como se determina en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990): El interés superior del niño es un principio que tiene como objetivo garantizar el disfrute y el goce de todos los derechos reconocidos por la convención así como también el desarrollo total del niño para poder garantizar su progreso y su correcto desempeño por la vida. Entendiendo así que el uso y goce de los derechos que posee el niño, niña y adolescente, es propio y por naturaleza les pertenece, siendo que bajo ninguna circunstancia se debe tratar de vulnerarlos ni violentarlos pues estos derechos están amparados y protegidos por la ley.

1.8.1.6. Obligación de la prestación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho de alimentos está reconocido nacionalmente e internacionalmente, a través de sus diversas normas e instrumentos internacionales de derechos humanos, de los cuales el Ecuador forma parte; siendo así que tenemos: a la declaración universal de los derechos humanos, así como también del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Interamericana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo cual conlleva a

determinar que el Derecho a la Alimentación forma parte primordial de los Derechos Humanos, teniendo como único y mayor responsable de su protección al Estado, mismo que es llamado hacer cumplir con la ley para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su correcta formación en la vida.

Según Simón (2009): Determina que la obligación de prestación de alimentos nace de la relación parento-filial siendo que la pensión alimenticia es una forma de poder cumplir con la obligación que tienen los dos padres de contribuir a los gastos que tiene sus hijos para su correcto desarrollo. Por lo que se enfatiza que será obligación de los dos padres garantizar y velar para que los derechos de sus hijos no sean vulnerados bajo ninguna circunstancia

Por su parte el Art 27 de la Convención de los Derechos del Niño (1989), establece que, es obligación del padre y madre el cuidado, protección y reguardo de los niños, niñas y adolescentes, así como también la protección del nivel de vida de su hijo. Por lo que ambos progenitores deberán cumplir con diversas medidas proteccionistas para garantizar los derechos que poseen sus hijos; eso implica también cumplir con la obligación del pago de una pensión de alimentos para asegurar el desarrollo de todos los niños, niñas y adolescentes. Entendiendo que la prestación de alimentos le pertenece a ambos padres, sin ningún tipo de diferenciación. Evidenciando entonces la importancia que tiene el niño en la familia para garantizar completamente su interés, sus necesidades y su correcto desarrollo personal.

Ahora bien, según Vadanovic (1987): Considera que el derecho de alimentos es uno de los medios por los cuales se hace efectivo uno de los aspectos del derecho de la personalidad llamado derecho a la vida. Por lo que nos hace pensar que el pago del derecho de alimentos cubre las necesidades esenciales para la conservación de una vida excelente.

Según lo que determina Ziegler (2003), relator de las Naciones Unidas define al derecho a la alimentación como el derecho a tener acceso, a una alimentación directa y permanente para garantizar una vida psíquica, física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna. Por lo que se determina que el derecho de alimentos es un derecho propio de las personas el mismo que garantiza el adecuado desarrollo y desenvolvimiento de los niños, niñas y adolescentes.

1.8.1.6.1. Naturaleza y caracteres del derecho de alimentos.

Según Simón (2009): El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho de alimentos nace de la relación del parentesco y de la relación filial, en donde se mira primordialmente el orden público familiar, además se determina que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación tal como lo podemos denotar en la Constitución. Es claro identificar que estas características también se encuentran establecidas en el Código Civil, en los Artículos 362 y 363, establecidos para el correcto uso y aplicación de las relaciones de

familia. Lo que adecuará al niño, niña o adolescente a una mejor vida y a un correcto desarrollo en su formación personal.

1.8.1.6.2.- La Ley y los Obligados a la Prestación de Alimentos

El Art 129 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) dice que: Serán obligados de prestar alimentos y de resguardar el interés del niño, los padres por igual condición sin ningún tipo de limitación. Los hermanos que tengan dieciocho años es decir la mayoría de edad y puedan valerse por sí mismo, es decir sean capaces; los abuelos y por último los tíos. El Juez o Jueza será la autoridad encargada de precautelar con el cumplimiento de la ley. Por lo que se puede determinar que están obligados a cumplir con la prestación de alimentos todas aquellas personas que la ley determina apta con el único fin de cubrir necesidades y de proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes para que así no queden en indefenso y se cumpla a cabalidad con las garantías que determina la ley.

Determinando que la obligación de prestación de alimentos es un vínculo jurídico que relaciona directamente al deudor con el acreedor, en este caso alimentante con el alimentado, a través de un convenio que genera efectos obligatorios originados que se originan de las relaciones matrimoniales y familiares. Los Alimentos constituyen entonces, una obligación de carácter legal mediante el cual una persona está en la

obligación de prestar su ayuda a otra persona que lo amerite para poder satisfacer y cubrir sus necesidades vitales, de existencia y de alimentación.

1.8.2.-VARIABLE DEPENDIENTE.

1.8.2.1.- Tratados y Convenios Internacionales de las personas con Discapacidad.

1.8.2.1.1- Historia y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

A lo largo de la historia, el tema de las personas con discapacidad, siempre fue visto de manera piadosa y misericordiosa; eran vistos como seres que no tenían nada que aportar a la sociedad, un ser improductivo y una carga que debería ser llevada por siempre como castigo de los Dioses por algún mal comportamiento, pero nunca fue vista como en la actualidad, que ya es meramente un tema de inserción totalitaria de Derechos Humanos.

Siendo entonces que antiguamente el tema de la discapacidad partía desde una concepción caritativa, en donde se mal entendía la concepción de este tipo de personas y por ende no se llegaba a comprender la complejidad que tenía este tema en cuanto a la sociedad, pues se lo veía como una maldición humana lo cual las condujo a una situación de persecución, exclusión y menosprecio que no tenía cura alguna y por ello este tema era de crisis y caos Social.

Según Díaz (1995), desde la antigüedad hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en lo que representa el tema de las personas con discapacidad, pues antiguamente se creía que ellas eran un resultado de una enfermedad o una pandemia que nunca sería curada, sin embargo se destaca también que se la veía como un pecado; pues no eran parte de una sociedad, en donde vivían con valores y con la figura del cristianismo y de la religión en cada acto que ellos realizaban y por eso mencionaban que era parte del pecado del enojo de los dioses y de la maldición del demonio para acabar definitivamente con toda la humanidad.

A diferencia de la sociedad antigua, en la que se veía a las personas con discapacidad como entes innecesarios para la humanidad, como un mal de los dioses y un castigo divino en donde simplemente se las presidía y se las mataba como un animal más. En la Edad Media ocupaban un sitio relevante en la sociedad, del cual se los asociaba con el denominativo de los marginados, pues como es de conocimiento general, en aquellos tiempos no existía como en la actualidad una conciencia mas específica y clara respecto del término de la discapacidad (Geremek, 1990). Por lo que podemos determinar que las personas con discapacidad se encontraban en el mundo medieval contenidas como un grupo de pobres y mendigos, totalmente apartados de la sociedad, mismos que además eran vistos como un objeto de burla, diversión y ridículo, destacando también que este grupo de personas tenían el oficio de bufones, del cual su único fin era divertir con sus muecas a los habitantes de los castillos.

Pasa el tiempo y llega a la historia el modelo rehabilitador en donde las causas que se alegan para poder justificar la discapacidad, ya no son religiosas, sino que pasan a ser científicas, es decir en este sentido ya no se habla de un castigo de dios o del demonio de carácter divino o maligno; sino que se alude a la ciencia y sus avances tecnológicos determinados como el inicio de una salud o de una enfermedad, fruto de causas naturales o biológicas. Además es importante destacar que las personas con discapacidad ya no son consideradas como entes inútiles e inservibles para toda una comunidad, sino que ahora ya se podía determinar que ellos también tienen algo que aportar y contribuir a la sociedad, aunque no de manera total (Palacios, 2008). Por lo que se puede decir que es aquí donde se hace un planteamiento leve de este grupo de dentro de la sociedad y con ello se reconoce poco a poco sus derechos, principalmente el del trabajo, para poder así sustentarse y valerse por sí mismos. Determinando que en este modelo se pretendió buscar la recuperación de la integridad y la protección de la persona con discapacidad.

Palacios (2009), determina que es a principios del siglo XX donde nace una nueva manera de abordar la discapacidad, en cuanto se refería al ámbito social como cultural, siendo que a raíz de la primera guerra mundial las personas con discapacidad fueron relacionadas directamente con el término confuso de mutilación, motivo de los diversos heridos en la guerra, posteriormente con la aparición de la segunda guerra mundial se trajo a la vista el nacimiento de nuevas técnicas que protegerían a los afectados por la guerra, siendo entonces que se trajo consigo avances médicos y una psicología de la rehabilitación y su expansión a otros campos de las personas que quedaron con

discapacidad por motivos de las guerras y con eso se dio origen a un nuevo sentido de vida para las personas con discapacidad.

Luego de una larga lucha para el reconocimiento de los derechos y obligaciones que tienen las personas con discapacidad, se obtuvo consecuencias positivas en los aspectos sociales, económicos, culturales, políticos entre otros, los mismos que marcaron un modelo de bosquejo de los derechos que tienen como personas y que por naturaleza les pertenece. Lo cual dio origen a los diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, para las correctas garantías y la protección de su integridad y desarrollo de su calidad humana, dejando de ver a las personas con discapacidad como un ente inservible o como marginados de una sociedad, llegando entonces al último paso en dicho sentido; el cual fue la aprobación de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, el cual se lo pudo determinar como un resultado positivo para la humanidad en donde se evidenció el desarrollo efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

También es importante destacar que durante todo el proceso de elaboración de dicha convención se obtuvo una gran acogida y participación directa de los representantes de las diversas organizaciones de personas con discapacidad; es aquí donde se determina que la misma adoptaría un modelo social a la hora de comprender el fenómeno de la discapacidad para la protección de sus derechos humanos (Palacios, 2008). Por lo que se puede destacar que esto fue lo que dio origen a los diversos tratados y convenciones

Internacionales con el único fin de garantizar y proteger los derechos que tienen las personas con discapacidad.

1.8.2.1.2- Origen y desarrollo de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

La exclusión destinada a las personas con discapacidad fue un proceso duro de poder cambiar dentro de una sociedad, pero que poco a poco fue avanzando y con ella existieron cambios positivos para la humanidad, llegando a constituir una igualdad en cuanto refiere a los derechos de las personas con discapacidad. Aunque si bien es cierto las diversas leyes y ordenamientos jurídicos forjan sus lineamientos en los valores de igualdad, equidad, dignidad, solidaridad, y en mayor medida en el respeto de unos miembros de la sociedad para con otros, este lineamiento no fue explícito durante toda la historia pues para poder determinar a la persona con discapacidad como ente de derechos y obligaciones; tuvo que pasar varios años para que se les reconozca con esa categoría y así poder darles una vida digna.

La Convención fue creada en el año del 2006 en sede de las Naciones Unidas, donde se tiene como objetivo principal la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad para que estos no se vean vulnerados por nada ni por nadie, forjando así un lineamiento para que estas personas con discapacidad puedan ser aceptadas en una sociedad donde antes no se reconocía la diferencia.

Esta Convención es un acuerdo de los diversos Estados en donde se pone como lineamiento principal la igualdad de Derechos que tienen por naturaleza; al igual que las demás personas dentro de una sociedad, con el único fin de que esta clase de personas vulnerables no se sientan discriminadas o rechazadas bajo ninguna circunstancia, siendo así que todos los Estados garantizarán a todas las personas con discapacidad una igualdad de deberes y oportunidades para que puedan desarrollar su vida libremente y sin ningún tipo de obstáculos dentro de una sociedad y en su futuro puedan ser personas con un proyecto de vida y objetivos determinados a su bienestar y a una vida digna, garantizando entonces el respeto y una libertad adecuada, con las mismas oportunidades y obligaciones.

El Art 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (2007), dice que, el propósito de la presente Convención es promover la igualdad y hacer uso correcto y debido del goce pleno de sus derechos humanos que por naturaleza les pertenece, llegando así a forjar el respeto y su incursión social de manera total y efectiva en la sociedad. Siendo entonces que se describe a las personas con discapacidad como aquellas personas que padezcan de alguna deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo y que tienen la característica especial de poseer algún tipo de limitación de cual impide su incursión en la sociedad de manera total y regular, pues son vistas como un punto muy crítico y susceptible, manifestados en la discriminación lo cual imposibilita el correcto desarrollo de su enfermedad y por ende la vida adecuada que toda persona tiene derecho.

Determinando entonces que la presente convención tiene como objeto proteger y asegurar el goce de los derechos de las personas con discapacidad debido a que son poseedores de una igualdad de derechos, y pese a tener cualquier deficiencia física, mental, intelectual o sensorial son personas con los mismos derechos y deberes que determina el Estado, sin ningún tipo de perjuicio, aislamiento o discriminación social.

Destacando también que en el Art 2 literal 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), determina que: La discriminación por motivos de discapacidad es entendida como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción que impidan u obstaculicen de manera total el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales de forma igualitaria. Es entonces que entendemos que el concepto de discriminación por motivos de discapacidad es el rechazo y distinción de una persona en la sociedad, restringiéndola a una vida digna y al correcto desarrollo social.

Por su parte el Art 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad (2006) determina que: Los Principios de la presente Convención serán:

- ✓ El respeto, la libertad y la independencia de las personas, por lo que se puede decir que ninguna persona con discapacidad podrá ser objeto de discriminación, distinción o aislamiento social.

- ✓ La no discriminación; es decir que nadie podrá vulnerar sus derechos que por naturaleza les pertenece, en este sentido el Estado es el que velara por sus derechos y garantizara a las personas con discapacidad una vida digna.
- ✓ La participación social; una participación que deberá ser de forma igualitaria, pues poseen los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra persona.
- ✓ El respeto; mismo que hace referencia a que nadie podrá ser objeto de discriminación bajo ninguna condición social, ni mucho menos una exclusión por su discapacidad física, psicológica o sensorial. Deberá ser respetado en todo ámbito social, ya sea público o privado y si existiera algún tipo de diferencia, será sancionado con lo que determine la ley.
- ✓ La igualdad de oportunidades; una igualdad que no requiere preferencias, sino que requiere ser incluido y visto bajo las mismas condiciones y capacidades que una persona normal.
- ✓ La accesibilidad; misma que será garantizada por todas las personas en cuanto refiera a los ámbitos públicos y privados.
- ✓ La igualdad entre el hombre y la mujer, misma que se determina que será vista sin ningún tipo de complejidades ni diferencias sociales.

En este sentido es importante destacar que dentro de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se hace referencia a un sin número de derechos que por naturaleza les pertenece, siendo entonces que se puede destacar que las personas con discapacidad deben de ser vistas bajo las mismas condiciones que una persona normal, y por ende son sujetos de los mismos derechos y obligaciones, aunque con un trato mínimo preferencial pero en las mismas condiciones que cualquier otro miembro de una sociedad. Siendo entonces que podemos determinar los derechos más importantes:

- ✓ El Derecho a la vida, en donde se ratifica que por el simple hecho de su calidad y condición de persona, tienen derecho a ser velados y protegidos por el Estado, garantizando el goce pleno y efectivo de sus derechos, sin ningún tipo de distinción.
- ✓ Derecho al acceso a la justicia: En donde el Estado deberá garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que una persona normal, para que las personas con discapacidad puedan desarrollarse y desempeñarse correctamente dentro de una sociedad.
- ✓ Derecho a la protección de la integridad personal: En donde toda persona con discapacidad deberá ser protegida y cuidada de cualquier violencia y maltrato social.

- ✓ Derecho a la Educación: En donde el Estado debe velar por este derecho para que pueda ser garantizado de forma total en las instituciones públicas y privadas, con el único fin de que el pueda desarrollarse de forma efectiva y pueda obtener los conocimientos adecuados para que así sea un ente útil dentro la sociedad.
- ✓ Derecho a la Salud: Este derecho será velado y protegido por todas las instituciones públicas y privadas, sin ningún tipo de discriminación o diferencia con el único fin de su total rehabilitación y su recuperación.
- ✓ Derecho al trabajo y empleo: Un derecho dentro del cual no se efectiviza de manera total y por ende no se garantiza este pleno derecho en instituciones públicas y privadas, porque definitivamente aun existe discriminación y diferencia hacia las personas con discapacidad. Frente a esto es obligación del Estado poder reconocer la igualdad de derechos para que así puedan trabajar en igualdad de condiciones con las demás personas para que así se pueda cumplir con sus obligaciones de manera eficaz dentro de su familia y de la sociedad.

1.8.2.1.3- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

La presente Convención tiene por objetivo la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación exclusivamente para las personas con discapacidad, pues al ser

un grupo de doble vulnerabilidad, se entiende que el Estado debe garantizar sus derechos por cualquier medio posible, para su correcto desarrollo y por ende su garantía a una vida digna. En esta Convención se ratifican algunos países y se comprometen a velar por los derechos que tienen las personas con discapacidad frente a otra personas y determinan la igualdad de responsabilidades y oportunidades que ellos tienen como cualquier otra persona; siendo así que se desarrollo primeramente el termino de la discapacidad; entendiéndose como aquella persona que sufre una deficiencia mental, física y sensorial, de manera temporal o permanente que imposibilita llevar sus actividades rutinarias y el ejercicio de sus derechos fundamentales. Pero también se plantea los parámetros que los Estados deberán cumplir con obligación para garantizar una vida digna a las personas con discapacidad.

1.8.2.2- Constitución de la República del Ecuador y Grupos de Atención Prioritaria.

La Constitución, en este sentido es garantista de derechos, lo que conlleva a determinar ciertos parámetros especiales en busca de soluciones en el tema de las personas con discapacidad; en este sentido tenemos que mencionar que existen artículos específicos de las personas con discapacidad dentro de su normativa que garantizan la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad.

Según el Art 47 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina que: El Estado cumplirá con la función de garantizar políticas de prevención de las personas

con discapacidad, llegando a tener como objetivo la procuración y equiparación de las mismas oportunidades, derechos y deberes, para la integración a la sociedad de manera igualitaria. Con eso el Estado pretenderá el correcto conocimiento de todos sus habitantes en lo que refiere a los derechos que tienen las personas con discapacidad para que exista la igualdad entre todas las personas que conforman una sociedad; sin ningún tipo de discriminación ni diferencia social.

Por otro lado según el Art 48 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), determina que: El Estado tratará de adoptar a favor de las personas con discapacidad las medidas que sean las más correctas en base a su integridad, a su seguridad y equilibrio personal, por lo que se determina medidas como:

- La inclusión social de todas las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación a través de diferentes planes y programas públicos y privados de los cuales se tenga como objetivo desarrollar de mejor maneras sus habilidades y puedan ser un ente útil para si mismos y para toda una sociedad.
- Podrán tener también la obtención de rebajas, créditos y exoneraciones tributarias determinando también becas y servicios gratuitos en determinadas circunstancias con el único fin de salvaguardar su integridad y su desarrollo social.

- Son entes de obtener cargos y puestos públicos de manera total e igualitaria sin discriminación de acuerdo a lo que plasma la ley.
- Se precautelara la integridad de las personas con discapacidad de manera profunda, con el único fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el aumento de sus conocimientos y de su confianza, pero así mismo la disminución de dependencia frente a sus familiares, amigos, etc.
- Es importante mencionar también que la ley sancionará a cualquier persona que haya incurrido en cualquier forma de abuso, explotación, violación y maltrato por razón de su discapacidad protegiendo así sus derechos e intereses.

Siendo entonces que el Estado adoptará medidas de protección para asegurar a este grupo de atención prioritaria una vida digna, reconociendo que la discapacidad es un concepto que poco a poco evoluciona, eliminando barreras que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, y desarrollando una igualdad de condiciones con las demás personas; revistiendo además principios y directrices sobre la igualdad de oportunidades, deberes y derechos para las personas con discapacidad sin ningún tipo de discriminación.

En cuanto refiere al Art 49 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), dice que, de cierta u otra manera las personas que brinden apoyo o estén al cuidado familiar de las personas con discapacidad serán cubiertas con la gratificación de la afiliación al Seguro Social llegando a si a obtener un beneficio familiar y prudente para el correcto

desarrollo de todos su integrantes. Por lo que se puede determinar que la persona que brinde su apoyo y cuidado a un miembro de su familia con discapacidad, tendrán una gratificación que solventara su vida y por ende el desarrollo correcto y el mejoramiento de la persona con discapacidad.

1.8.2.3.- Ley Orgánica de Discapacidades

La Ley Orgánica de Discapacidades (2012), es una normativa legal orientada y dirigida para las personas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad en este caso las personas con discapacidad, con el único objetivo de precautelar sus intereses y sus derechos frente a cualquier otro grupo social. Por lo que se puede entender que con esta normativa se pretende cambiar la visión restringida y discriminatoria para las personas con discapacidad, fomentando entonces una igualdad y un equilibrio social, para su correcto desarrollo y su vida digna.

El Art 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), establece que, el objeto de la presente ley es asegurar a la persona con discapacidad la inserción a la sociedad y su total rehabilitación de la discapacidad, garantizando así sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Tratados Internacionales; llegando a obtener una vida digna en todo sentido. Por lo que se puede determinar que el objetivo de esta ley es garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en otras fuentes legales pero que conforman el mismo objetivo, sin ningún tipo de restricción, diferenciación ni discriminación.

En la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), se plantea que, esta ley ampara a todas las personas que tengan un grado de discapacidad sean nacionales o extranjeras dentro de los lazos sanguíneos o de consanguineidad, el ámbito de aplicación de la presente ley abarca los sectores públicos y privados (Art 2). Por lo que se puede entender que las personas con discapacidad se encuentran notoriamente amparadas por la presente ley, con el único fin de proteger y garantizar sus derechos.

Según lo manifestado en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), los fines que determina este artículo es simplemente para garantizar la vida digna que se merece todo ser humano y mucho mas una persona de atención prioritaria en donde se promueva la responsabilidad, protección integral de discapacidades, la eliminación de abusos y violencias, políticas antidiscriminatorias y el desarrollo social en cualquier ámbito. Por lo que el Estado debe velar y precautelar los derechos que tienen las personas con discapacidad para satisfacer sus necesidades individuales y garantizar el pleno goce de sus derechos.

En este sentido se manifiesta también algunos principios que según el Art 4 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), se nos determina, que son un conjunto de principios lo cuales garantizan a la persona con discapacidad la protección de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación. Siendo entonces que podemos encontrar una serie de principios; en donde los más importantes son:

- ✓ El principio de No Discriminación: En donde se enfatiza que, ninguna persona podrá ser discriminada, bajo cualquier circunstancia.
- ✓ Principio In Dubio Pro Hominen: En donde se determina que, en caso de dudas acerca de la correcta forma de aplicación y uso de la norma, se aplicara todo lo que mejor le convenga a la persona con Discapacidad, para así garantizar y velar por sus derechos.
- ✓ Principio de Igualdad de Oportunidades: En donde se manifiesta que, ante la ley las personas con discapacidad tienen la misma igualdad que otras personas y por ende podrán beneficiarse de ellas, de acuerdo a lo que mejor le convenga.
- ✓ Principio de Responsabilidad Social Colectiva: en el que se plantea el respeto que se debe tener hacia este grupo de atención prioritaria.
- ✓ Principio de Celeridad y Eficacia. En todo proceso que la persona con discapacidad este de por medio, las instituciones públicas y privadas deberán de darle un trato preferente y por ende su celeridad en el proceso que él esté pasando, conforme la protección de sus intereses.
- ✓ Principio de Accesibilidad: En donde se garantizará el acceso a todo servicio público con un trato diferencia en cuanto se refiera a las personas con discapacidad.
- ✓ Principio de Atención Prioritaria: Que determina que, en las actividades comunes se les dará un trato preferencial para que se puedan solventar las necesidades que ellos tengan

Según lo que podemos determinar en el Art 17 del de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), se manifiesta que, el Estado a través de los diferentes organismos competentes adoptará medidas de acción afirmativa y políticas públicas para garantizar únicamente y por sobre todas las cosas la igualdad de sus derechos y una vida correcta y estable. En donde además se tomará en cuenta la condición real y humana que padecen las personas con discapacidad para que así sus derechos no sean vulnerados bajo cualquier circunstancia o condición.

En cuanto a los derechos de las personas con discapacidad podemos decir que este cuerpo normativo implanta sus lineamientos haciendo referencia o tomando como ejemplo los diversos convenios y tratados internacionales, que rigen para garantizar la vida digna, con igualdad y sin ningún tipo de discriminación y diferencia. Siendo los más importantes:

- ✓ Derecho de Salud: en donde se destaca que el Estado velará por la correcta rehabilitación de las personas con discapacidad a través de servicios medicinas y una atención integral y prioritaria para con ellas.
- ✓ Derecho a la Educación: donde se determina que el Estado garantizara la accesibilidad permanente para que así puedan cumplir con su derecho y así puedan servirle a la sociedad mediante sus conocimientos y su capacidad.
- ✓ Trabajo y capacitación: en donde se menciona que las personas con discapacidad al igual que las demás personas tienen el derechos a poder ser remuneradas de acuerdo a lo que establece la Ley, por ende el Estado está en

la obligación de garantizar un trabajo en el ámbito público o privado de acuerdo a su condición y capacidad, el mismo que bajo ninguna circunstancia podrá ser vulnerado por nadie.

1.8.2.4.- Principio de Interés Superior Vs Principio In Dubio Pro Hominem de las personas con discapacidad.

Se considera que el interés superior del niño es un principio jurídico garantista, entendiéndolo por ende como una obligación que tiene la autoridad pública o privada, encaminada por sobre todas las cosas a asegurar la efectividad de los derechos individuales que posee cada persona de una misma sociedad.

El principio de interés superior no es el único principio que busca garantizar derechos humanos de un grupo de personas de atención prioritaria, sino que aparecen otros principios que tienen una misma valoración jurídica aplicados a los derechos y necesidades de una persona; como por ejemplo el principio de In dubio Pro Hominem, que nace con el fin de ajustar una decisión emitida por los respectivos jueces en representación del Estado para el correcto desarrollo y eficacia de los derechos y las necesidades que tienen las personas con discapacidad. Por lo que no existe un orden jerárquico cuando hablamos de dar importancia a un grupo especial frente a otro de protección del Estado, pues todos los grupos son iguales pero con características diferentes, por lo que el Estado a través de sus jueces deben tomar muy en cuenta las diversas circunstancias que padece una persona con discapacidad, a la hora de poder

emitir su respectivo veredicto, llegando así a determinar una correcta decisión en base al profundo análisis investigativo y las diversas circunstancias que imposibilitan de una u otra manera a estas personas con discapacidad al cumplimiento de su obligación siendo que esa decisión no será basada en lineamientos falaces, sino en parámetros y necesidades reales; por lo que el Estado a través de diferentes medidas debería garantizarles todos sus derechos personales en especial el de la vida, de salud y la de un trabajo adecuado, para que así puedan cumplir con la necesidad de sus hijos, ya que si bien es cierto se debe garantizar los derechos de las personas con discapacidad, pero bajo ninguna circunstancia se debe olvidar el derecho que por naturaleza les pertenece a sus hijos, garantizando entonces el correcto desarrollo y la vida digna de los padres con discapacidad y de todo niño, niña y adolescente.

Ahora bien, el Art 4 numeral 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), señala al principio *In Dubio Pro Hominem*, el cual entrará en vigor en caso de choque de derechos es decir cuando exista una posible duda sobre cuál sería la normativa legal y correcta de elegir, encaminándonos de manera precisa y eficaz al uso de la Ponderación para determinar y aplicar el uso correcto de este principio de manera más favorable, atendiendo por sobre todas las cosas los intereses y los derechos de los dos grupos de atención prioritaria, garantizando entonces el desarrollo e incursión social de manera igualitaria para la persona con discapacidad, y por otro lado velando por la seguridad y el correcto desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Esto nos lleva a pensar claramente que el interés superior del niño no es más que un principio y que por lo cual no engloba todo un universo de normas que amparen ni determinen que el niño está por sobre todas las cosas. Pues es evidente de que existe otros principios que de una u otra manera tratan de velar por los intereses de su grupo al que lo representa, determinando entonces que no se puede establecer una jerarquía para determinar la importancia de un grupo social frente a otro, sino que la importancia es lineal y se debería de tener en cuenta las características, enfoque, y sentido para poder establecer un criterio favorable sin restarle la importancia al otro grupo de atención prioritaria. Entonces cuando hablamos de un choque de derechos, hablamos de un problema que es solucionable mediante una correcta investigación para no restarle la importancia social que posee toda persona.

1.8.2.5.- Principio de Ponderación.

La ponderación es un procedimiento de interpretación, que ayuda o fortalece un criterio determinado para poder conocer qué derecho es más efectivo y aplicable frente a una litis o ante un problema jurídico, siendo entonces que este procedimiento garantiza la igualdad y la equidad de derechos, se determina también que este es el método correcto y adecuado para la decisión judicial en la que además de aplicar su sana crítica y las reglas interpuestas en los diversos códigos y leyes se aplica una serie de principios y elementos fundamentales que sirven para regular el proceder de un derecho frente al otro, llegando a constituir buenas sentencias y buenas conclusiones en su trabajo cotidiano.

Según Alexy (2007): La ponderación es una técnica de interpretación cuyo objetivo es poder proteger de mejor manera el ámbito de la igualdad de un derecho frente con otro, haciendo que todos los derechos seas compatibles entre ellos, en la medida que sea posible. Entendiéndose entonces como un modo vital e importante para proteger los derechos de toda persona, sin sumarle ni restarle importancia con el único fin de alcanzar la equidad y la equiparación de derechos garantizando así la efectividad de interpretación de los jueces en sus procesos jurídicos pertinentes. Entonces lo que trata de demostrar Alexy, es la posibilidad de efectuar juicios racionales donde el juez pueda determinar el grado de importancia que tiene un derecho frente al otro.

Según Carbonell (2014), los principios de colisión de derechos se aplican mediante la ponderación, lo que conlleva a que la ponderación se convierta en un criterio metodológico básico para la aplicación jurídica, en especial a lo referente a los derechos fundamentales. Donde se puede entender que los principios son parte fundamental del criterio del juez, y no solo la normativa y la imposición legal, sino que ellos constituyen base para el criterio adecuado del Juez al momento de consolidar la importancia de derechos.

También es importante destacar el concepto de Ponderación; ya que esto constituye un camino primordial para el mejor entendimiento del mundo jurídico; siendo que se puede definir a la ponderación como un procedimiento de interpretación de un derecho determinado frente a las de otros derechos, con las mismas particularidades pero de

diferentes tendencias u objetivos interpretativos; sin sumarle ni restarles importancia a ninguna de las dos partes, garantizando así la igualdad.

Por lo mencionado se puede decir que la ponderación es objeto de varias discusiones entre teóricos, pues se la define como una técnica de interpretación para resolver conflictos de derechos fundamentales, en donde es indispensable que los jueces a su sana crítica tengan la facultad para poder determinar en un caso concreto, cuál es el derecho fundamental que debería prevalecer frente a otro derecho, lo cual los pone en el plano de conflicto, en donde se ve indispensable la actuación del principio de ponderación para resolver este problema.

Es importante mencionar que el choque entre principios han de ser resueltos, según Alexy (2007), de modo distinto y según sus diversas circunstancias, en este sentido se determina que dos principios entran en choque o conflicto cuando el primero establece, rasgos específicos, que para unas personas están prohibidos o limitados y para otros están permitidos; en este sentido es obligación que uno de los dos en base a lo que determina la ponderación ceda frente al otro, para eximirse de problemas. Pero esto no significa que uno de los dos principios sea de mayor o de menor importancia, sino que lo que sucede es que, en determinadas circunstancias un principio precede al otro, en base a las diferentes condiciones y necesidades planteadas por la persona afectada. Es por esta razón que se afirma que, en algunos casos concretos, los principios tienen diferente peso y el conflicto que trasciende ha de resolverse según la dimensión de peso y no según la

dimensión de validez. Siendo entonces que la dimensión del peso, configura el verdadero sentido de la ponderación.

Por lo que la ponderación propiamente dicha ocupa su lugar mediante la denominada ley del balance, que hace referencia a que cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los derechos, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro. (Citado en Carbonell, 2014, p.91). Por lo que se hace evidente en la colisión de derechos remitirnos a la ley del balance, la misma que se determina según el peso, la importancia y la necesidad de un derecho frente al otro. En este sentido es importante destacar que frente a este choque de derechos, el juez en base a su sana crítica y experiencia pueda definir el grado de importancia que tiene un grupo frente al otro, sin embargo esto no quiere decir que sea de menor importancia, pero su peso deberá ser medido según las necesidades y condiciones del caso pertinente.

Según Prieto (2014): Es trascendental mencionar el juicio de ponderación constitucional, en donde es relativo de muchos problemas pues existe una posible determinación de una misma ley pero con diferente sentido, misma que versa en contradicción de normativas pues puede establecerse su sentido pero de diferente perspectivas, y eso es lo que hace que exista choque de significados e interpretaciones y por ende contradicción jurídica. En este sentido se determina que existe contradicción normativa cuando dentro de un mismo sistema jurídico existen diferentes opiniones u orientaciones que no pueden ser observadas simultáneamente. Por ejemplo, una norma prohíbe lo que otra manda, o permite no hacer lo que otra ordena, etc. Es entonces que no se puede cumplir al mismo

tiempo lo establecido en dos normas contradictorias porque sí por una parte se cumple la obligación, por otra se violenta o se vulnera una prohibición, incurriendo en un hecho ilícito y por ende en una sancionado. (Citado en Carbonell, 2014, p.107). Por lo mencionado se puede entender que a pesar de que exista un choque de significados, el derecho y el sistema jurídico entran a regularlas a través de sus normas y es el juez el encargado de poder determinar el cumplimiento, las garantías pertinentes y el enfoque que se determina a través de su sana crítica.

1.8.2.6.- Derechos de las personas con discapacidad.

Al igual que cualquier otra persona, los derechos que tienen las personas con discapacidad son los mismos, sin ningún tipo de diferencia, ni discriminación, lo cual garantiza a la persona con discapacidad un correcto desarrollo y una equidad e igualdad de sus derechos que por naturaleza les pertenece, pero si en algún momento estos llegaran violarse, la autoridad correspondiente será la encargada de la debida sanción para así garantizar la efectividad de los derechos de las personas con discapacidad y por ende su Buen Vivir; esto se puede evidenciar completamente en la Constitución del Ecuador, en la Ley Orgánica de Discapacidades y en los tratados y normativas internacionales. Ahora bien es importante destacar que a lo largo de la presente investigación ya vimos el desarrollando los derechos que estas personas poseen, por lo que destacare ahora solamente los más importantes a mi punto de vista, mismos que son:

Según el Art 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), señala que los derechos de las personas con discapacidad son reconocidos de manera total y equitativamente en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales y la Ley Orgánica de Discapacitados. Por lo que se puede evidenciar que estos derechos serán de completo respeto y de un trato preferencial por todas las personas para garantizar la igualdad y el desarrollo de las personas con discapacidad dentro de la sociedad.

Por otra parte encontramos que se determina en la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), que uno de los derechos más importantes que tienen este grupo de atención prioritaria es el derecho a la salud, en donde el Estado tendrá la obligación de garantizar a las personas con discapacidad el derecho a la salud y su acceso de forma igualitaria y sin ningún tipo de discriminación para la rehabilitación pertinente eficaz y correcta de su enfermedad (Art 19). Por lo que podemos destacar que el derecho a la salud es un derecho primordial para el Estado, en especial cuando se trate de personas con discapacidad, para así poder garantizar la correcta rehabilitación y su total recuperación.

Encontramos también que según el Art 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), determina que: El derecho a la educación es garantizado y velado por el Estado, en donde se procurará que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los niveles de educación, asegurando así que no existirá bajo ninguna circunstancia motivos de discriminación ni diferenciación. Por lo que se puede entender que el derecho a la educación es un derecho que el Estado garantiza a todos su habitantes considerando a la

persona como su centro y eje principal para el futuro de un país, con ello este tipo de personas de atención prioritaria tendrán los conocimientos adecuados y pertinentes para convertirlos en aptos para el desarrollo y la exigencia social.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la Investigación

La presente investigación se la realizó desde un enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo por cuanto está encaminado a la comprensión de los problemas que enmarca la sociedad, y cuantitativo por cuanto se requiere de información que se adquiere a través de datos y se transforma en tabulación sobre los problemas existentes; utilizando las siguientes modalidades de investigación:

Investigación Documental - Bibliográfica en donde se utilizó libros, textos, internet, que constituyen información secundaria referente al tema de investigación sin embargo esta investigación estuvo basada principalmente en el análisis y comprensión de la Constitución, de las leyes nacionales y tratados internacionales, de la jurisprudencia y de la doctrina referente a los derechos que tienen las personas con discapacidad, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las obligaciones de la prestación alimenticia, con lo cual se determinó de manera clara y precisa la existencia de vulneración de los derechos de la persona con discapacidad, frente a la obligación de prestación de alimentos para los niños, niñas y adolescentes tomando en cuenta que por

una parte esta la obligación de las personas con discapacidad y por otro lado está la beneficiación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes siendo que se utilizó el método de la ponderación de derechos, al constituirse estos dos grupos como personas en situación de doble vulnerabilidad, que forman parte de los grupos de atención prioritaria, determinando así el valor y la importancia que tiene un grupo frente al otro.

Por otra parte se realizó también una investigación de campo; debido a que fue necesario e importante para el investigador, por lo cual acudí en forma personal a recabar información en el lugar donde se produce el problema y los hechos, esto es tanto en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Ambato como en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en el Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos, al CONADIS, a Psicólogos y Trabajadoras Sociales y a los Obligados con Discapacidad del Pago de la Pensión Alimenticia, permitiendo tomar contacto directo con la realidad para obtener información de acuerdo con los objetivos planteados en la presente investigación.

2.1.1. General.

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues la presente investigación parte del análisis de los diversos fenómenos sociales mediante la observación directa que hace necesario remitirse al uso del principio de ponderación para determinar la importancia que tiene los derechos de un grupo de personas frente a

otro, pues los dos se constituyen en un mismo grupo de doble vulnerabilidad y por lo tanto de un grupo de atención prioritaria.

2.1.2. Específico

El método específico empleado dentro del presente proyecto de investigación fue el Histórico Sociológico, por cuanto la investigación se encuentra basada en las percepciones de especialistas en materia de derecho y en los diversos fenómenos sociales llegando a determinar que con el pasar del tiempo, las personas con discapacidad han sido parte de un grupo vulnerable que se encuentra en desventaja por parte de una sociedad despectiva y discriminadora frente a los demás grupos establecidos y planteados en la constitución, hecho que se corrobora aún más al poder analizar detalladamente y con profundidad, la obligación que tienen las personas con discapacidad dentro de la prestación de alimentos.

2.2. Técnicas e Instrumentos.

Esta Investigación tiene una población determinada y pequeña por lo tanto la obtención del muestreo es en su totalidad para los resultados que se obtendrá, basándonos en datos reales, por lo que es cualitativo y cuantitativo.

Por lo tanto la técnica utilizada en la presente investigación se basa en la realización de las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia de la ciudad de Ambato; la misma que se realizó a través de un cuestionario estructurado de 5 preguntas referentes al tema de investigación planteado.

Además se analizó un caso práctico con la finalidad de complementar al desarrollo del presente trabajo de investigación con el cual se pudo obtener mejores conocimientos en cuanto refiere a los derechos y obligaciones que tienen las personas de atención prioritaria, para poder utilizarlos posteriormente en nuestra vida profesional.

2.3. Población.

La encuesta fue aplicada así:

- ✓ Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia: 8 Jueces
- ✓ Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia: 3 Servidores Públicos.
- ✓ Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos: 1 Servidor Público.
- ✓ CONADIS: 2 Servidores Públicos.
- ✓ Psicólogos y Trabajadoras Sociales: 7 profesionales.
- ✓ Obligados al pago de la Pensión Alimenticia: 4 personas.

El objetivo primordial de la realización de estas entrevistas fue el conocer detalladamente las perspectivas de cada uno de los profesionales, servidores públicos y personas naturales.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1. Entrevistas

Entrevistas a Jueces.

Juez.	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5
	<i>¿Podría indicarme cuáles son los derechos de los y las alimentantes en un proceso de pensión alimenticia?</i>	<i>¿Ha tenido Usted un caso de pensión alimenticia donde el responsable fuese una persona con discapacidad; de haberlo tenido podría indicar que tipo o grado de discapacidad tenía?</i>	<i>¿Podría indicar sobre la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de las personas con discapacidad?</i>	<i>¿Podría determinar cuáles serían los mecanismos más idóneos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de las personas con discapacidad, cuando estos derechos se encuentren confrontados en un proceso de pensión alimenticia?</i>	<i>¿Usted considera que en la normativa actual, realmente se garantiza el derecho de los niños a tener pensiones alimenticias pero sin vulnerar el derecho de otras personas?</i>
DRA.BEATRIZ PEREZ.	Los derechos son recibir una pensión de acuerdo a los ingresos del padre, y que está le satisfaga las	Si, tenía un Señor hace tiempo, un Señor en una Silla de ruedas con el 75% el era jubilado, y se aplico	Los dos grupos tienen la misma importancia, reciben la misma pensión alimenticia	No creo que estén confrontados, pero si la persona es alimentante, se la fija en base a sus	Si, se garantiza el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes para que

	necesidades básicas del menor.	la tabla de alimentos para la pensión de la menor.	además depende si tienen un sustento o un ingreso mensual por medio de un rol de pagos.	ingresos, y si no percibe ningún ingreso se la fija conforme el salario básico actual.	puedan subsistir conforme sus necesidades, por lo que los padres son los únicos responsables para criarles a sus hijos y ayudarles en su desarrollo integral.
DRA. SINDY ESCOBAR	Es un acto en donde se constituye que se le puede fijar una pensión de alimentos, en donde no solo debe ser verificado la cuestión sino también sus demás Derechos como el de vestimenta, educación, salud,	No, no he tenido ningún caso de Discapacidad, pero la Ley establece cual es el procedimiento a seguir en caso de que el demandado sea una persona discapacitada,	Si la persona discapacitada justifica de que no puede ejercer una actividad económica se debería seguir el juicio al demandado subsidiario, es decir con esta disposición legal se garantiza de que exista una PONDERACION DE DERECHOS	Cuando el demandado sea una persona con discapacidad y no pueda ejercer una actividad económica se le demandara al demandado subsidiario y el será quien deba de cumplir con la obligación de la pensión económica.	Es claro que en ocasiones no se puede garantizar una pensión alimenticia que abastezca las necesidades de los niños y adolescentes pues hay ocasiones en donde el demandado solamente gana lo mínimo en su salario, lo que les garantiza una pensión alimenticia mínima,
AB. DIANA CISNEROS	Las dos partes tienen el Derecho a un DEBIDO PROCESO, siendo que el alimentante tiene derecho además de un Abogado al correcto aporte de la prueba, y en base a eso se fijara una pensión alimenticia para el menor.	Sí, he tenido un caso en el que era una discapacidad provisional,	En cada caso, es diferente el análisis, y en este caso se debería de acudir a LA PONDERACION, determinando todas las circunstancias en el que el alimentante se encuentra, caso contrario se procedería a fijar una pensión alimenticia para un obligado subsidiario.	Cuando existe una confrontación entre principios, se procede a un JUICIO DE VALORACION LLAMADO PONDERACION, que será determinar qué principio es el menos lesionado y a ese se le dará mayor factibilidad.	Si, se respeta, en este caso el derecho de otras personas puesto que por ese mismo hecho, se ha tomado en cuenta la prelación que existe en cuanto a la suministración de pensiones alimenticias por parte de obligados subsidiarios.
AB.GABRIEL BARRAGAN.	Los Derechos que tiene los y las alimentantes en un proceso de pensión	No, en lo personal no he tenido casos de este tipo, pese a que la norma prevé	No podemos dejar de observar la preferencia y el grado de protección	La Ley prevé este escenario al determinar la existencia de los	Si, está garantizado por la Norma, al establecer la existencia de los

	alimenticia son todos los derechos que tienen las personas dentro de todo proceso judicial.	este evento.	que demanda los Niños, Niñas y Adolescentes por mandato Constitucional, sin dejar de Observar los derechos de las demás personas como las personas con discapacidad	obligados principales y de los obligados subsidiarios. En el caso de una persona con discapacidad quedaría excluida por cuanto no está en posibilidades de aportar para la pensión alimenticia y la subsistencia de un menor de Edad.	obligados subsidiarios, ya que el obligado subsidiario no solamente puede ser una sola persona, sino que pueden ser varias personas, dependiendo de su posibilidades.
DRA XIMENA HERDOIZA	Siempre que sea reconocida por el CONADIS. Los alimentantes también tienen derecho a ser protegidos y en lo que respecta a la alimentación si se debería de considerarles como personas de grupo vulnerables con diferentes derechos.	Sí, he tenido algunas ocasiones casos en los que el alimentante a tenido problemas que no pueden valerse por sí mismos, pero como digo siempre deben de ser reconocidos por el CONADIS.	La misma Constitución y los Tratados Internacionales nos hablan mucho a los Jueces que debemos hacer una PONDERACION DE DERECHOS, pero en casos de imposibilidades se puede considerar a los Obligados Subsidiarios.	Es importante ver los estudios integrales por ejemplo si la MADRE ESTA EN MEJORES CONDICIONES ECONOMICAS QUE EL PADRE, entonces ella también está obligada a suministrar la pensión alimenticia a favor de su hijo.	Sí, yo pienso que la normativa actual demasiado proteccionista, por lo que los padres están obligados a administrar la pensión alimenticia de forma obligatoria y en todo caso si existiera algún impedimento, aparece la figura de los obligados subsidiarios,
DR. SERGIO FRIAS	La Ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia indica cuales son los derechos que posee el Niño pero además se garantiza, la correcta rehabilitación y ayudas técnicas si el Derecho habiente tuviera alguna DISCAPACIDAD TEMPORAL O	No he tenido ningún caso.	Los dos grupos se encuentran en un estado de vulnerabilidad, o de atención prioritaria. Aunque es importante analizar profundamente cada juicio que llegue a nuestras manos para poder hacer una PONDERACION de estos derechos.	Bien en este caso hay que analizar que si el alimentante se encuentra en un estado de Discapacidad sea temporal o definitiva, la Ley prevé que esta responsabilidad debe ser asumida por los obligados subsidiarios.	No, porque toda norma no es perfecta, sino perfectible, sin embargo de ello, el amparar el derecho a los Niños a recibir una pensión alimenticia es considerada como de primera mano, es decir que se debe aplicar y asegurar este derecho de

	DEFINITIVA.				cualquier manera.
Dr. JULIO MASABANDA	Bien, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establece los Derechos, garantías y deberes de los cuales se benefician los Niños, Niñas y Adolescentes.	Se exige como documento habilitante para verificar el proceso de discapacidad la credencial o un documento entregada por el CONADIS, en donde se puede determinar el grado de discapacidad de la persona	Aparecen los OBLIGADOS SUBSIDIARIOS para que así se haga efectiva la obligación de alimentos siempre y cuando el obligado principal no esté en la totalidad de sus facultades.	Los dos tienen la misma importancia. Entonces se debe comprobar primeramente el grado de discapacidad que tiene el obligado principal para poder así determinar el transcurso del proceso.	La norma actual si garantiza los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes e incluso considero que nuestra norma ecuatoriana es mas garantista que otros países latinoamericanos.
DR. JORGE ARCOS.	Los Derechos del Alimentante son primeramente la Representación Legal, eso en cuanto a la normativa y obligación Legal. En cuanto a la obligación moral esta el respeto y la consideración del velar por el desarrollo y bienestar de sus hijos	La pregunta se traduce primerito a una PONDERACION CONSTITUCIONAL, con el fin de velar porque estos grupos puedan desarrollarse de manera adecuada en busca del Buen Vivir.	Es importante el desarrollo del Niño para que así tenga visión a un futuro, eso es el progreso del Estado, sino educamos y si no alimentamos a los niños sino damos salud a los Niños, la sociedad va en decadencia.	La Constitución actual es sumamente garantista se trata de proteger por sobre todas las cosas los derechos que tiene todo ciudadano garantizando entonces el derecho AL BUEN VIVIR,	Si, el asunto de las tablas y pensiones alimenticias, fueron realizadas en base a la realidad que vive nuestro país, pero tampoco se ha lesionado el Derecho de las Personas con discapacidad pues tienen un mensual fijo mientras trabajen.

Tabla 3.1: Entrevista a Jueces

Elaborado: Christian Montesdeoca.

Fuente: Investigador.

Entrevistas a Servidores Públicos Representantes de los Niños/as y Adolescentes.

Funcionarios Públicos	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5
	<i>¿Usted considera que la normativa para la petición de pensión alimenticia actual, realmente garantiza el derecho de los niños/niñas y adolescentes a tener pensiones alimenticias pero sin vulnerar el derecho a los alimentantes?.</i>	<i>¿Según su criterio, el alimentado además de la prestación de alimentos, a qué más tiene derecho?</i>	<i>¿Considera usted que los administradores de justicia al fijar la pensión alimenticia usan debidamente la norma, los principios y las doctrinas para garantizar el derecho de los sujetos procesales, en casos especiales como por ejemplo niño y alimentante discapacitado?</i>	<i>¿Cree usted que el procedimiento judicial que utilizan los jueces al momento de garantizar la prestación de alimentos es el correcto?</i>	<i>En caso de excluir al obligado principal y secundario, a quien piensa usted que se le debería obligar legalmente para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se vea en el vacío ni se vulneren sus derechos?</i>
DRA. JANETH ORTIZ. (Miembro principal de la Junta de Cantonal de la Niñez y Adolescencia)	Con la Ley actual, no se puede garantizar de forma total el derecho de los Niños a las pensiones alimenticias, porque se están vulnerando derechos de otro grupo.	Los Niños, Niñas y Adolescentes tienen derecho a parte de la pensión de alimentos a tener una vida estable, emocional, psicológica, y sexualmente normal, y que sean además guiados por sus dos progenitores.	No, actualmente no se está tomando en cuenta al Niño, peor aún a la persona con Discapacidad; no hay una tabla de Pensiones alimenticias en donde se manifieste un rubro especial para el alimentante con discapacidad.	Si, es el correcto el proceso que actualmente se está utilizando.	A falta de cualquiera de los progenitores quienes están obligados legalmente a cumplir con este Derecho del Niño los abuelos paternos o a su vez maternos.

DRA.XIMENA ARCOS (Miembro principal de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia)	Tanto los Niños y los padres tiene derechos,. En este caso no existe vulneración de derechos de los alimentados	Tienen Derecho a la Vida, a la Alimentación, a una Familia, a una Educación, entre otros, contemplados en el Código Orgánico e la Niñez y Adolescencia.	No existe alguna norma que le ampare al discapacitado cuando deba pagar obligatoriamente las pensiones alimenticias. Eso si se debería regular.	Es el correcto porque ellos se manejan de acuerdo a una tabla Pero si se debería de implementar, una pensión diferente para la persona con discapacidad	Si no puede el principal, obviamente se le cobra al secundario, pero si ninguno de los dos puede asumir esta obligación, sería entonces la mama.
DR. RICARDO SALAZAR (Miembro principal de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia)	El Derecho de Alimentos es uno de los Derechos más Importantes para el normal desarrollo de todos los Niños y Adolescentes, este es un derecho intrínseco del sujeto protegido, mas no de los padres.	El Alimentado tiene Derecho a la Supervivencia, al desarrollo, a la Participación y a su Protección. En este sentido todos somos responsables directos, de que se cumplan y se respeten estos Derechos.	No, falta un poco más de interpretación, pues actualmente nuestros Jueces son más Positivistas, es decir solamente se rigen a lo que está escrito en las Leyes.	Los jueces solo acatan con lo dispuesto en las normas. Considero que debería ser más ágil, más humano, en virtud de que estamos tratando con personas de atención prioritaria.	Se debería de agotar a todas las personas que forman la familia, y a falta de familiares directos, creo que el ESTADO es el que debería intervenir para que se cumpla con este derecho.
DRA. ANABEL OSORIO. (Secretaria General del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos del Cantón Ambato)	La Constitución actual, es muy Garantista de Derechos, nos señala que los Niños, Niñas y Adolescentes, son atendidos como grupos de Atención Prioritaria, por ende la normativa siempre va a ser en beneficio a este sector poblacional, sin olvidarse de los demás.	El Niño o Niña tiene Derecho a parte de su prestación de Alimentos, a una Salud Integral, educación, a cuidado, a vestuario, y demás actividades.	Los administradores de justicia deben de sujetarse a esta tabla, pero hay que considerar las excepciones que existan es decir cuando haya de por medio personas con discapacidad que no le permite abastecerse ni a ellos mismo.	Se trata de que en la Administración Judicial, los jueces puedan realizar el procedimiento rápido y ágil que le permita al Niño restituir su Derecho	La responsabilidad es del Padre y de la Madre también hablamos actualmente de una figura subsidiaria para la restitución de los derechos de los menores.

Tabla 3.2: Entrevista a Servidores Públicos Representantes de los Derechos de Niños/as y Adolescentes.
Elaborado: Christian Montesdeoca.
Fuente: Investigador.

**Entrevistas a los Servidores Públicos representantes de las
Personas con Discapacidad.**

Funcionarios Públicos.	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5
	<i>¿Piensa usted que en la normativa actual debería contemplarse parámetros específicos en el proceso de fijación de la pensión alimenticia cuando deba ser prestada por una persona con discapacidad?</i>	<i>¿Cree usted que deberían existir más políticas públicas por parte del Estado para que aseguren los derechos de las personas con discapacidad, frente a los procesos judiciales de protección de otras personas directamente relacionadas con ellos?</i>	<i>¿Cree usted que al ser obligado a pagar una pensión alimenticia, una persona que tenga algún grado de discapacidad, se vulnera algún derecho constitucional de ésta?</i>	<i>¿Cree usted que para determinar una pensión alimenticia, el juez debería tomar muy en cuenta el grado de discapacidad que tiene el alimentante?</i>	<i>¿Piensa usted que existe deficiencias en la normativa actual cuando se habla de los derechos de las personas con discapacidad frente a otros derechos?</i>
DR. DIEGO VILLACRES. (Coordinador del CONADIS)	Las personas con discapacidad tienen las mismas condiciones que las demás personas ante la Ley, por eso hablamos de una igualdad y de parámetros especiales, mismos que deberían de ir enfocados a compensar la situación social de la persona con discapacidad,	Bueno las políticas públicas al ser generales son suficientes en cierta medida, lo que si debe de haber es lineamientos más claros en cuanto al trato adecuado, al trato digno de estas personas dentro de un proceso judicial.	En si el problema no es la pensión alimenticia, el problema es que la persona con discapacidad muchas veces no tiene el trabajo adecuado, entonces de donde paga?, entonces se vuelve esto una gran carga para la familia.	Antes que el grado de discapacidad, que es un recurso técnico, debería realizarse un peritaje para ver cómo se desenvuelve Entonces se debería a través de una sentencia de Juez ubicarle en un cargo público de medio rango a esa persona para	Antes que en la normativa más bien es en la forma de interpretar, para que los casos de las personas con discapacidad puedan ser mas agiles y con más celeridad, pero en la práctica esto no ocurre. Entonces debería verse la realidad de las cosas para

	sino está trabajando, para que cumpla con su obligación.			que así pueda cumplir con su obligación alimenticia.	poder así cumplir con obligación alimenticia.
DRA TAMARA CARRILLO. (Abogada Defensorial de la Defensoría del Pueblo encargada de los temas de las personas con Discapacidad y Ex Abogada del CONADIS)	Las personas con discapacidad deben ser provistas de acciones o medidas afirmativas es decir que tanto la política pública como la normativa, deben incluir estas acciones, mucho más en un tema procesal, donde tienen que equipararse la presencia de una persona con discapacidad sea como demandada o como accionante, además se debe asegurar la tipología de la discapacidad es decir si es moderada, grave o severa, para que así sea tomada en cuenta por el operador de justicia en esos caso se deben prever que sean los responsables solidarios quienes puedan efectuar con este pago	Si, pues es obligación del Estado justamente precautelar el acceso al tema de justicia mediante medidas de acción afirmativa, es decir con política pública, con el fin de asegurar el tema de tomar en consideración, el tipo, el porcentaje, la condición, de tal forma que cumplamos con lo que dice la Ley Orgánica de Discapacidades.	Se debe garantizar a la persona con o sin Discapacidad un adecuado proceso, es decir que se le respete todas las Garantías, Principios y especialmente el Debido Proceso, tenga o no una discapacidad.	Se debe de tomar en cuenta la diversidad de Discapacidades, como la Física, Intelectual, Psicológica, Auditiva, Visual, esas circunstancias si tienen que ser modificadas; deben ser tomadas muy en cuenta, para efectos de que se genere el cumplimiento posterior. Para así asegurar que el Nino, tenga también asegurado la prestación de alimentos para vivir con una vida digna.	Es en la parte practica, es decir en la Política Pública y en su Reglamentación donde nosotros tenemos que dar esas medidas de acción afirmativa. Si bien se cuenta con la figura de la subsidiaridad, se debe de tomar en cuenta, el grado y tipo de Discapacidad.

Tabla 3.3: Entrevista a los Servidores Públicos representantes de las Personas con Discapacidad.
Elaborado: Christian Montesdeoca.
Fuente: Investigador.

Entrevista a los Psicólogos y Trabajadoras Sociales.

Trabajadoras Sociales y Psicólogas.	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5
	<i>¿Desde el punto de vista profesional como cree usted que podría influir en una persona con discapacidad el régimen del pago de Pensiones Alimenticias?.</i>	<i>¿Considera usted que las obligaciones de las personas con discapacidad deberían ser tratadas en relación al derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes?</i>	<i>¿Piensa usted que la persona con discapacidad se enfrenta a problemas económicos al ser responsable del pago de pensiones alimenticias a sus hijos?</i>	<i>¿Piensa usted que debería haber un trato preferente y especial cuando se trate de personas con discapacidad en razón a la fijación de pensión alimenticia?</i>	<i>¿Según el punto de vista como profesional que derecho debería ser considerado con mayor importancia entre personas con discapacidad o de Niños, Niñas, Adolescentes</i>
MAGISTER. AIDA HARO. (Trabajadora Social)	Desde el punto de Vista del Trabajo Social, el pago de una Pensión Alimenticia, puede resultar un proceso de Resiliencia para el Discapacitado, porque a través de su imposibilidad el desarrolla mecanismos y fuerzas de valor para cumplir con su responsabilidad, dependiendo del grado de discapacidad que tenga.	Este tema de Discapacidad tiene que estar de acuerdo con el grado de Discapacidad y el tipo de Discapacidad que tenga la persona que es demanda, y considero que ante el hambre y ante las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes, No hay justificativos porque si han sido capaces de procrear y de tener su vida reproductiva, entonces también son capaces de	Actualmente las mismas Leyes están favoreciendo a los discapacitados, y les están dando una inserción laboral. Por lo que no se les debería de dar un trato diferencia salvo que tengan una discapacidad elevada, que tengan problemas de retraso mental, entre otras, que limiten su funcionamiento normal.	Se debería de trabajar más a nivel de familia para que así haya más responsabilidad y se colabore, siendo que si a esa persona no le alcanza para pagar con su obligación pues tiene sus refuerzos, como las sub estructuras familiares, que pueden darle solución a este problema de la pensión alimenticia.	Los dos grupos son vulnerables, entonces hay que contemplar que desde diferente ángulo son considerados dentro de un grupo de atención especial, entonces no veo a cuál de los dos priorizar de acuerdo a las leyes pero sin embargo tienen los mismos Derechos.

		responsabilizarse.			
DRA. MALENA QUIROGA. (Trabajadora Social)	El Trabajador Social lo que mide son HECHOS, y nosotros lo que verificamos, es el estado Socio-Económico de la persona a la que estamos investigando, se hace un análisis profundo y presentamos un informe ante el Juez donde le informamos a él tangiblemente, lo que está aconteciendo con la persona; somos LOS OJOS DEL JUEZ.	Si la persona con Discapacidad ha tenido ya un niño, entonces tiene las posibilidades de cumplir con su obligación; aunque yo creo que la Ley prevé la cuestión SUBSIDIARIA que va a ser también que el Niño no salga perjudicad. Entonces debería haber una tabla de alimentos preferencial para las personas con discapacidad.	Los gastos deberán ser compartidos para él y para su hijo obligatoriamente, porque es parte de las Responsabilidades que adquiere un individuo cuando tiene un hijo.	Yo pienso que no debería llamarse trato preferente, sino que un trato razonado frente a sus situación Psico-Social, por lo tanto debería ser considerado estos gastos a la hora de determinarse su pensión alimenticia, siendo que debería existir una tabla diferente a la normal.	Naturalmente tiene que velar por el Interés Superior del Niño, y ese Interés obviamente no va a tener el mismo impacto sobre una persona normal con todos sus 5 sentidos, que con una persona con Discapacidad, por lo tanto si debería considerarse una tabla diferente para estas personas considerando su contexto, su entorno, sus ingresos y sus egresos constantes.
DRA. MARIBEL CAMPOVERDE. (Trabajadora Social)	Ellos son seres humanos, y por lo tanto tiene necesidades básicas para poder sobrevivir, por lo que se debería tomar en cuenta la figura subsidiaria, para poder devolver el INTERES E IMPORTANCIA a ese Ser Humano sin importar la condición que pueda tener.	Si, básicamente yo considero que obligaciones en las pensiones alimenticias deben ser prioritaria, no solamente para los Niños, sino también para los Discapacitados, de una forma más prioritaria porque estas personas no solo necesitan la Alimentación, sino que también necesitan los nutrientes especiales	Las personas con Discapacidad tienen la misma importancia que cualquier otra persona para continuar con una vida normal, tienen derecho como padres de familia y por ende no deja de funcionar el sistema familiar, siendo que esa se tapa una cosa pero se destapa otra cosa.	No, tal vez un poco para acelerar los procesos por lo que hay niños, pero en realidad cuando se va a un tribunal, sobre todo cuando es materia de alimentos, yo creo que el trato debe ser muy justo y muy lineal.	Yo creo que se debe considerar el Interés superior del Niño, por sobre todas las cosas.

Dra. Taña López. (Trabajadora Social)	Una persona con discapacidad esta en las mismas posibilidades de ejercer, la misma responsabilidad parental, tanto a nivel emocional, a nivel afectivo, a nivel nutricio a sus hijos, que lo puede hacer de una manera distinta, totalmente de acuerdo, entonces para mí es un tema de EQUIDAD y de IGUALDAD, que lo afrontaran como cualquier otra persona.	Los dos están dentro de los grupos de Atención prioritaria, eso no significa que cualquiera de los dos deba tener mayor o menor importancia, por el contrario, los dos necesitan ser protegidos, atendidos en donde exista un marco legal que garantice la efectividad de Derechos,.	Se debe considerar la situación económica, laboral y demás de las personas con discapacidad, por lo que no existe una TOTALIDAD DE INCLUSION de las personas con Discapacidad en el ámbito laboral y social lo que no permite que la persona pueda cumplir a cabalidad lo que representaría una pensión alimenticia.	Preferente o especial, no lo llamaría así, sino mas bien seria de hacerse UN ESTUDIO TÉCNICO donde no se perjudique a la persona con discapacidad ni tampoco se merme lo que necesite el Niño, Niña o Adolescente. Contemplando también la responsabilidad de los dos progenitores y no solo del un padre.	Para mi es EL DERECHO A UNA PROTECCION, EL DERECHO A UNA VIDA DIGNA, y de las dos partes Entonces a las personas con doble vulnerabilidad, hay que DEVOLVERLES LA DIGNIDAD, garantizándoles una calidad y una vida digna.
MAGISTER. VIVIANA NARANJO. (Trabajadora Social).	Depende del GRADO de Discapacidad por lo tanto si puede ser afectado porque de pronto recibe su tratamiento pero eso no quita responsabilidades. Entonces depende del grado de Discapacidad para que tenga la afección Psicológica de la Persona.	Sabemos que todas las personas sin distinción alguna, tenemos Derechos y Obligaciones por lo tanto pues hay que Medir el GRADO DE DISCAPACIDAD, para tomarles en cuenta el grado de relación que debe de tener con el Derecho de Alimentos tanto para los Niños, como para los Adolescentes.	Se debe considerar de que ellos de por vida, tienen que mantener su salud, la inversión en sus medicinas, inclusive ellos tratan de velar muchas veces por otras personas, a pesar de sus discapacidad, pero ellos tratan de sustentar por medio de su trabajo el mismo que no es garantizado de manera total.	Hay que medir el grado, debería haber un grado de medición del tipo de discapacidad y dependiendo de eso, debería haber una exoneración y debería ser la otra persona la que asuma la responsabilidad,	Los dos son grupos vulnerables por lo tanto sin distinción alguna, toda persona tiene sus Derechos y Obligaciones, pero en este aspecto el hecho de ser persona nos merecemos Respeto y por lo mismo debemos de cumplir con nuestras obligaciones y eso se llama RESPONSABILIDAD
DRA. PAOLA SALINAS. (Psicóloga).	Influye en gran manera, ya que la persona con Discapacidad, tiene otras necesidades que el pago que esta delimitado para las pensiones alimenticias	Se debe considerar siempre la situación personal de cada una de las personas considerando la Familia, el entorno de donde proviene y en base al análisis al	Si, tiene problemas económicos, porque es una gran obligación que tienen pero que obviamente, si ellos estuvieron presentes el	Es importante considerar que muchas veces para la persona con discapacidad el trabajo que consiga, no sea tan bien remunerado, pero	Bueno todos los Derechos que tenemos pues son de gran importancia, para el cuidado y la protección de los Niños, Niñas y

	y para este tipo de persona si necesitamos que el aporte sea aun mayor, que incluso la misma tasa básica para los Niños que consideramos que no tienen una discapacidad.	diagnostico de esta persona con Discapacidad, tratar el Derecho de Alimentos que cada uno tiene.	momento de tener hijos, pues también deben de asumir su responsabilidad	son sus hijos los que dependen de un mayor, de un adulto, y así sea una persona con Discapacidad, el Niño necesita el 100% de esa persona.	Adolescentes y de la persona con Discapacidad. Es necesario que la persona que este al satisfaga totalmente con los derechos del menor, eso es suficiente.
Dra. Marlene Macías. (Psicóloga)	El hecho que una persona con Discapacidad sea padre o madre, implica que tiene una obligación adquirida, como todas las demás personas. El impacto de una persona con discapacidad es más grande porque es una persona que tiene muchas dificultades para desenvolverse, dependiendo del grado de discapacidad, por lo que se le hace difícil conseguir un buen trabajo, que garantice su obligación con su hijo.	Definitivamente son situaciones especiales, si hablamos de una persona con una discapacidad intelectual o con trastornos de la Personalidad entonces realmente la situación es más difícil Entonces para poder determinar lo que se debe hacer con justicia, tiene que ser analizado desde el TIPO Y NIVEL DE DISCAPACIDAD QUE TIENE Y SUS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS	No se puede juzgar de la misma manera de las diferentes clasificaciones de discapacidad por ejemplo una persona que tiene discapacidad física, a una persona con discapacidad intelectual porque esta persona tiene más problemas como el no podrá entender la magnitud que tiene el problema y por eso ni siquiera tiene la conciencia de lo que está viviendo.	Si, si se debe hacer una diferenciación, al momento de los alimentos; pero esa debe estar realizada en virtud del tipo de Discapacidad que esa persona tiene, de las circunstancias en la que vive, ver si la familia lo apoya o no para que su obligación sea interpuesta con todo el poder de la Ley.	No se debe olvidar la situación y circunstancias de la persona con discapacidad, entonces se debe hacer UN ANALISIS COMPLETO a través de un EQUIPO PROFESIONAL que haga la diferenciación y valoración de cada caso. Entonces velando por el interés del Niño, el Estado debería entrar a formar parte de este problema regulando la mitad del pago por él y la otra por el obligado.

Tabla 3.4: Entrevista a Psicólogas y Trabajadoras Sociales.

Elaborado: Christian Montesdeoca.

Fuente: Investigador

Entrevista a los Obligados con Discapacidad del Pago de Pensión Alimenticia.

Obligados con Discapacidad del Pago de Pensión Alimenticia.	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4	
	<i>¿Cree usted que el pago de la pensión de alimentos cubre totalmente con lo necesario para el sustento de los hijos?.</i>	<i>¿Cree usted que debería existir mecanismos de acción afirmativa para una persona con Discapacidad para que así pueda cumplir con su obligación alimenticia?</i>	<i>¿Cree usted que el pago de la Pensión Alimenticia en casos de personas con Discapacidad debería ser analizada y revisada profundamente de acuerdo a sus actividades rutinarias y su grado de discapacidad a través de un perito?</i>	<i>¿Considera usted que para el pago de la Pensión Alimenticia, en su caso el Juez considero al momento de planear su sentencia: su grado de discapacidad y sus ingresos. Usted está de acuerdo con el monto planteado?</i>	
SR. ROBERTO TIXILEMA. (Persona con Discapacidad con impedimento del hablar o de un lenguaje adecuado, que le imposibilita la comunicación con los demás)	Sí, porque yo cumplo totalmente con las necesidades de mis hijos y por eso estoy trabajando, pese a mi condición de discapacidad, por lo que el Estado debería tomar en cuenta mi Discapacidad y garantizarme mis Derechos, pero fundamentalmente mi Derecho al Trabajo.	Sí, porque el Estado no debería olvidarse ni de mis Derechos ni los de mis Hijos por ejemplo, garantizando mi Derecho a trabajar.	Totalmente de acuerdo porque con eso se garantizara mis derechos y se me dispondría de una pensión alimenticia moderada, además pienso que se debería tener otra tabla de alimentos, para que los pagos no sean los mismos, sino preferenciales hacia mi persona.	No, yo tengo un grado del 35% de Discapacidad, y gano el básico, siendo que muchas veces eso no me alcanza ni para mantenerme, sin embargo parte de mi sueldo lo doy a mis Hijos para garantizar sus Derechos debo decir que me he presentado en muchos trabajos, pero nadie me ha contratado.	.

SR.FIDEL BOMBOM. (Persona con Discapacidad Visual).	Sí, porque con eso puedo garantizar el Derecho de mis Hijos, pero el Estado no debería olvidarse de mis Derechos.	Si, debería haber más mecanismos porque con eso garantizaría mis Derechos por ejemplo mi Derecho a Trabajar para con eso garantizar el Derecho de mis Hijos.	Si, se debería hacer una investigación profunda misma que debería ser analizada y revisada en base a mi discapacidad, para que así, no se vulneren mis Derechos	No se considero eso, porque yo tengo el grado del 50% de Discapacidad, y el juez no tomo en cuenta eso al momento de su respectiva Sentencia.	
SR. ALBERTO ARROBA. (Persona con Discapacidad Intelectual)	Claro que si, cubre no solo con la Pensión alimenticia, sino también con sus otros Derechos. Garantizo a mis hijos su derecho aunque muchas veces no tenga ni para comer yo mismo, pero no les hago faltar su dinero para que puedan vivir felices.	Si, debería de garantizarse todos nuestros Derechos, porque somos igual que cualquier otra persona y por eso no debería existir ningún tipo de discriminación hacia nosotros, sino se debería concientizar mas a la gente para que nos rechacen ni nos discriminen	Si, para que con eso no se viole nuestros derechos, ya debemos que al igual que otras personas satisfacer nuestras necesidades. Además pienso que se debe tomar en cuenta para la sentencia del Juez los diversos grados de discapacidad pues muchas veces son injustas.	No se considero mis necesidades ni mis circunstancias actuales, solamente se busco satisfacer a mi hijo, olvidándose de mis Derechos. Poseo un 39% de Discapacidad y en esa ocasión no se considero mi grado de discapacidad por lo que no estoy de acuerdo con la pensión de alimentos.	
SRA MARIA QUISHPE. (Madre de un menor con Discapacidad)	En el caso de mi hijo, a pesar de su condición, yo le ayudaba a pagar los Alimentos, yo gano el básico y con ese sueldo lo distribuía para los gastos de la casa, para la rehabilitación de mi hijo y para cubrir con la pensión de alimentos interpuesta por el juez,	Si, para que con eso se pueda cumplir de manera total con el pago de alimentos, mi hijo es aún menor de edad y por eso no puede trabajar pero espero que cuando ya lo haga las puertas de todo trabajo se le abran y no se lo diferencie ni discrimine.	Si, se debería analizar el grado de discapacidad que se tiene para con eso no quitarle importancia y poder determinar una pensión moderada y de acuerdo a sus circunstancias y su modo de vivir.	No, pues muchas veces no he tenido ni para comer yo misma, pero he tenido que solventar ese gasto de forma obligatoria, muchas veces fiando a mi familia. El posee un 36% de Discapacidad pero sigue estudiando.	

Tabla 3.5: Entrevista a los Obligados con Discapacidad del Pago de Pensión Alimenticia.
Elaborado: Christian Montesdeoca.
Fuente: Investigador

3.2. Análisis de Resultados.

3.2.1 Análisis de las Entrevistas.

Para el correcto y eficaz cumplimiento del primer objetivo de la investigación, correspondiente a establecer los derechos que tienen las personas con discapacidad frente a la obligación de prestación de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, se realizó las entrevistas a todos los Jueces, Juezas, a las Autoridades Representantes de los niños, niñas y adolescentes, a los representantes de las personas con discapacidad, a psicólogos, trabajadoras sociales, y por último a los obligados con discapacidad del pago de la pensión alimenticia, de la Provincia de Tungurahua, del Cantón Ambato; en donde se desprende los siguientes resultados:

3.2.1.1. Entrevista a Jueces.

Al realizar las preguntas correspondientes a los 8 Jueces, obtuvimos como respuestas profesionales que: todos consideran que los dos grupos, tanto las personas con discapacidad, como los niños, niñas y adolescentes, son grupos de atención prioritaria como lo determina la ley y por ende tienen los mismos derechos y obligaciones.

Sin embargo es importante destacar que ellos concuerdan con el Principio de Ponderación, ya que los 8 jueces indican que esté es un juicio de valoración que no es otra cosa que la evaluación que realiza una determinada persona en donde se califica

positiva o negativamente a las cosas, personas o sus acciones, estableciendo así una vinculación entre ideas, llegando a determinar un correcto razonamiento lógico en base a la realidad de las cosas o hechos, por lo que los jueces deberían de tomar con más responsabilidad, las diversas circunstancias, la realidad y el contexto de la situación para que así sus sentencias sean las adecuadas y no fallen al momento de determinar su resolución final. En este sentido se puede decir que los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes se ven reflejados en el principio de interés superior del niño, el cual es una figura jurídica que trata de garantizar el correcto desarrollo e integridad de los niños, niñas y adolescentes, pero definitivamente no se puede olvidar que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y gozan de las mismas oportunidades que las demás personas dentro de todo proceso judicial, para ello se deberá cumplir con un proceso riguroso de investigación establecido por el CONADIS para poder determinar el grado de discapacidad que sufre la persona, decisión que estará enfocada en las circunstancias reales que imposibilitan a la persona con discapacidad el cumplimiento de su obligación, acudiendo entonces a la figura de la subsidiaridad en casos de una discapacidad severa, con el fin de garantizar el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes, así como también los derechos de las personas con discapacidad que determina la ley.

En este sentido se puede destacar que los representantes de la Justicia en Ambato determinaron tajantemente que la obligación no es solo del padre, sino también de la madre y por ende los dos están en la responsabilidad del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se manifestó también que no solo se debería de

asegurar el derecho de alimentos, sino otros derechos; como el de vivienda, el de vestimenta, el de salud, el de educación, el de una familia; protegiendo entonces el desarrollo total de sus hijos, sin olvidarnos de la persona con discapacidad que también posee derechos, mismos que son inviolables y por ende es obligación del Estado cubrir con sus necesidades e intereses; tomando siempre en cuenta los diversos estudios integrales realizados con anterioridad para efectivizar un adecuado proceso jurídico y una vida digna para los dos grupos de personas de atención prioritaria.

3.2.1.2. Entrevista a servidores públicos representantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Se determina que el proceso judicial que llevan los Jueces al momento de regular una pensión alimenticia es el fijado por la ley, pues ellos solamente se rigen a lo que establecen las normas jurídicas y por lo tanto no pueden cambiarlo; por lo que este proceso debería ser más ágil pues se está tratando de personas que integran un grupo de atención prioritaria. Concuerdan también que es fundamental una investigación previa a la fijación de pensión alimenticia, para determinar si el alimentante es apto para el cumplimiento de su obligación. Pero en caso de que el obligado principal tenga una discapacidad severa que le imposibilite cumplir con su obligación de padre y con el derecho de alimentos, en esos casos si se debería acudir a la figura de la subsidiaridad, para garantizar no solo el derecho de Alimentos, sino también sus demás derechos que por naturaleza les pertenecen.

3.2.1.3. Entrevista a los servidores públicos representantes de las personas con discapacidad.

Se determina que las personas con discapacidad tienen las mismas condiciones, derechos y deberes que las demás personas ante la ley, sin embargo se hace énfasis a las diversas condiciones, necesidades y circunstancias que tiene en la vida cotidiana una persona con discapacidad, tomando en cuenta que no todos los casos son iguales; por ejemplo una persona con discapacidad que es reinsertada a la sociedad con una estabilidad laboral y económica, es capaz de cumplir con la totalidad de la obligación de los alimentos pero una persona que tenga una discapacidad severa, debería tener un trato preferente en cuanto a su obligación, pues es casi imposible que se pueda valer por sí mismo y por ende cumplir con sus obligaciones; por lo que una posible solución sería el establecimiento de un peritaje exhaustivo antes del proceso jurídico para determinar las verdaderas circunstancias que impiden cumplir con la obligación de la persona con discapacidad, garantizando así los derechos que ellos poseen y por ende el acceso a rebajas del monto asignado, o a su vez se debería a través de la sentencia de un Juez ubicarle a la persona con discapacidad en un cargo público de medio rango para que así no tenga excusas de cumplir con su obligación alimenticia y en último caso se podría acudir directamente a la figura de la obligación subsidiaria para cubrir con la necesidad del alimentado. Mecanismos que definitivamente establecen la protección y las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como también los derechos que tiene las personas con discapacidad pero siempre tomando en cuenta el tipo, nivel o grado de discapacidad. Esta tipología, deberá ser tomada por los jueces con toda la

responsabilidad del mundo para que no exista afectación directa ni a los derechos de las personas con discapacidad ni a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

3.2.1.4. Entrevista a Psicólogos y a Trabajadoras Sociales.

Se determina que tanto los niños, niñas y adolescentes como las personas con discapacidad son grupos de atención prioritaria por lo que ninguno de los dos grupos tiene que ser visualizado con mayor o menor importancia, sino que solamente se debe enfatizar la igualdad y por lo tanto se debe garantizar sus intereses con la misma relevancia e igualdad de condiciones que el caso amerite.

En lo referente al tema de la discapacidad se determinó que si bien es cierto que ellos poseen los mismos derechos y obligaciones que todas las personas, también tienen las mismas responsabilidades; por lo que si fueron capaz de conllevar con eficacia su vida reproductiva, entonces también son capaces de cumplir con sus obligaciones pese a su condición; claro está, eximiendo de su responsabilidad cuando se trate de una persona con discapacidad severa. En este sentido se hace importante establecer los grados y tipos de discapacidad, lo que de cierta forma imposibilita el funcionamiento normal de sus vidas, por lo cual ahí sí se debería tratar preferentemente a estas personas con discapacidad, acudiendo a la figura de la subsidiaridad, para garantizar el derecho que tienen sus hijos. Por otro lado es importante tomar en cuenta los parámetros que imposibilitan a la persona con discapacidad llevar una vida normal; por ejemplo ellos además de pasar una pensión alimenticia, deben de correr con sus propios gastos en

medicinas para poder llevar adecuadamente su enfermedad lo cuál debería ser tomado muy en cuenta para una posible reducción en su fijación de alimentos, devolviéndoles entonces el interés humano y el sentido de vivir dignamente. Por último es significativo destacar que la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias es de los dos cónyuges y no solo del padre, por lo que los dos deben de proveer con todo lo necesario para su hijo garantizando así el desarrollo adecuado de su vida y el correcto proceso evolutivo en la sociedad.

3.2.1.5. Entrevista a los obligados con discapacidad de la prestación de alimentos.

Se llegó a concluir que la mayor parte de personas con discapacidad, sienten vulnerados sus derechos pues no existe un verdadero y profundo estudio de las diversas situaciones críticas que padecen sino que solamente se los obliga acatar con lo que interpone la ley y las diversas normas jurídicas por ende el pago de la pensión alimenticia es obligatorio, dejando de lado el tipo de discapacidad y las diversas circunstancias críticas de este grupo de personas.

Se determinó que ellos se sienten discriminados ante la ley pues sus derechos no son tomados con la importancia que debería ser, sino que se los ve como un ente invisible de la sociedad, es decir sin derechos ni obligaciones; enfatizando entonces que sus derechos, sus oportunidades, deberes y obligaciones no son garantizados de forma total y efectiva como dispone la ley dentro de la sociedad; pues aún se los observa como entes de discriminación y de diferenciación social; apareciendo así diversas afectaciones

psicológicas que definitivamente los marcan y dejan una huella imborrable por toda su vida.

Destacando entonces que, definitivamente las personas con discapacidad no son consideradas de forma total como grupo de atención prioritaria como determina la ley, sino que se los ve como un grupo de personas comunes y normales, pues al momento de existir un proceso jurídico contra ellos, el estudio de su situación y de sus diversas circunstancias no son tomadas con la importancia que debería llevar el caso, siendo así que sus derechos son violentados de manera indirecta por parte de los jueces pues solamente se prevé las garantías y el eficacia de los derechos de los niños niñas y adolescentes, olvidándose entonces de la condición humana, intereses y necesidades de las personas con discapacidad.

Concluyendo así, que los jueces olvidan las necesidades básicas que como personas tienen, por lo que al ser un grupo de personas con discapacidad esas necesidades deberían ser vistas con mayor importancia, enfatizando entonces que además de sus necesidades también existen gastos que deben ser cubiertos con la mayor responsabilidad para de cierta manera ir mejorando con su discapacidad. Por lo que el Estado debe de garantizar todos sus derechos pero debe enfatizar la situación laboral de las personas con discapacidad para así devolverles el sentido de luchar y esforzarse por salir adelante, generando entonces ingresos por sí mismos con el fin de cubrir sus necesidades y su situación legal, logrando entonces una igualdad de condiciones, derechos y oportunidades para su posterior desarrollo y la vida adecuada de sus hijos.

3.2.1.6. Análisis General

Una vez analizadas todos los resultados obtenidos por los profesionales pertinentes en cada área, tenemos un total de 26 entrevistas, de las cuales todos los profesionales de las diversas áreas que les compete, llegaron a determinar y concordar con un mismo punto de vista, el mismo que fue: el que tanto las personas con discapacidad como los niños, niñas y adolescentes son iguales en derechos y por tanto tienen las mismas oportunidades y obligaciones.

En cuanto refiere a los Jueces se puede destacar que ellos hacen referencia a una igualdad de derechos por medio del principio de ponderación, en donde no se pretende ni quitarle, ni aumentarle importancia a ninguno de los dos grupos de atención prioritaria, sino que solamente se busca una igualdad y una equidad de derechos, deberes, obligaciones, oportunidades y responsabilidades como lo determina la Constitución y los diversos Tratados Internacionales. Sin embargo la ponderación en la práctica es irreal ya que solamente se pretende garantizar por sobre todas las cosas los derechos que tiene los niños, niñas y adolescentes invisibilizando la importancia que tienen las personas con discapacidad y por ende sus derechos son vulnerados.

Para los servidores públicos representantes de los niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento de los derechos que tienen todos los niños es de gran importancia y para ellos se debe de prever por sobre todas las cosas con las garantías que representa el

derecho de alimentos, así mismo toman en cuenta la importancia que tiene las personas con discapacidad y por ello aluden acudir a una figura subsidiaria, para que con este aporte y ayuda puedan complementar de cierta o de manera total su obligación para con el menor, garantizando así los derechos que tienen los niños sin quitarle relevancia a los derechos que tienen las personas con discapacidad.

En lo referente a lo que son los representantes de las personas con discapacidad, se determinó que para ellos las políticas públicas implantadas por el Estado, deberían ser mas proteccionistas y garantistas para que así se dé un adecuado proceso legal, además se debe de hacer una investigación previa a la sentencia de un juez para que así se pueda establecer las circunstancias reales de las personas obligadas al pago de las pensiones alimenticias, tomando en cuenta siempre el grado de discapacidad que tenga el alimentante para que la ley prevea de diversas medidas especiales con este grupo de doble vulnerabilidad, tomando en cuenta siempre el tipo, grado, o nivel de discapacidad, en este sentido se debería pretender una inserción laboral por medio de una sentencia de Juez para poderle ubicar en un cargo público de rango medio para que así pueda solventarse y valerse por sí mismo, cumpliendo entonces con sus obligaciones de manera responsable para que los derechos de los niños a una pensión alimenticia y a un buen vivir se vea garantizada.

En este sentido es importante destacar que existe una discriminación indirecta por parte de los jueces pues en el proceso jurídico no se considera la discapacidad que tienen los

obligados al momento de establecer la pensión alimenticia, no se observa la realidad, necesidad y diversas circunstancias que padecen como personas de doble vulnerabilidad, y solamente son obligados a cumplir con lo que dispone la ley como una persona común, sin importarles sus derechos ni sus circunstancias críticas; dificultando entonces el correcto desarrollo y la vida digna que deberían llevar las personas con discapacidad.

En cuanto a los psicólogos y a las trabajadoras sociales, se hace referencia a que ambos grupos están en igual condición y por lo tanto tienen los mismos derechos y obligaciones sin embargo se debe tomar en cuenta que la persona con discapacidad no solamente tiene que cumplir con la obligación de los alimentos sino que debe de velar por sus intereses personales para poder mejorar su condición vulnerable y su salud, siendo que se hace necesario una tabla preferencial al momento de determinar los alimentos en personas con discapacidad para que así el derecho de los niños, niñas y adolescentes no sea vulnerado y se garantice el derecho a ser alimentado pero sin olvidarnos de la vida digna y del desarrollo adecuado de la persona con discapacidad.

Y por último desde el punto de los obligados con discapacidad de las pensiones alimenticias se nota una clara preocupación por cubrir con este derecho que la ley los implantó, aunque eso implique olvidarse del desarrollo personal.

ESTUDIO DE CASO.

DATOS GENERALES:

✓ **Número de Caso: ANTERIOR: 0193-2014.**

ACTUAL: 0659-2014

✓ **Actor:** Sra. YOLANDA DEL ROCÍO LALAEAO SANTOS

✓ **Demandado:** Sr. JULIO MESIAS CUJI CHAZA.

✓ **Causa:** ***Divorcio**

***Alimentos.**

✓ **Juzgado:** * **Cuarto de lo Civil de Tungurahua.**

***Unidad Judicial de Familia Mujer Niñez y Adolescencia.**

El presente caso práctico 0193-2014, seguido por la Sra YOLANDA DEL ROCÍO LALAEAO SANTOS en contra del Sr JULIO MESIAS CUJI CHAZA quien es una persona con 50% de discapacidad determinado por el CONADIS; se llegó a deducir que, existió una violación de derechos, puesto que el Juez fue incurrido a cometer error en su sentencia, pues en el proceso la parte actora expresó mediante juramento ante la autoridad competente desconocer el domicilio del padre de su hija. En el proceso se dicta la sentencia aceptando la demanda y declarando disuelto el vínculo matrimonial, fijando también la pensión alimenticia a favor de su hija. Lo sorprendente en esta causa es que no se le cita al demandado desde un principio por lo que el alimentante cae en

indefensa y en el desconocimiento total del proceso; además la parte actora solicita la liquidación del valor adeudado pidiendo se oficie a la institución pública donde laboraba el demandado para que se le retengan el valor de las pensiones resueltas y el apremio personal del obligado al desconocer el proceso en su contra; el demandado es detenido 30 días por no cumplir con su obligación, pidiendo así la parte actora el aumento de la pensión alimenticia que en un inicio se lo determinó en \$30 dólares, después se planteó la cantidad de \$300 dólares americanos, posteriormente se pide la liquidación total de la pensión alimenticia, pero como el demandado no tenía las posibilidades para cancelar con la deuda total, se le determina el embargo del terreno que heredó de su madre, para remplazar y cubrir con las necesidades de su hijo.

Siendo entonces que se puede establecer que existió artimañas y engaños desde el principio del proceso jurídico por parte de la parte actora y de su abogado, pues se trataba de violar con los parámetros que determina la ley y la justicia, con el único objetivo de satisfacer necesidades propias, incurriendo así a una vulneración de derechos para el demandado, pero en especial a transgredir el derecho a la defensa que tiene toda persona; además no se tomó en cuenta la condición de discapacitado, las necesidades, los altos gastos y principalmente el tipo de discapacidad que poseía el demandado, planteando entonces una sentencia a favor del niño y a la protección de sus derechos; invisibilizando así a la persona con discapacidad y limitando entonces su correcto desarrollo y su vida digna. De esta forma se lo perjudicó de manera directa con prisión de 30 días y con una liquidación elevada, incurriendo así a una discriminación de derechos, lo cual lo limitó para cubrir con sus necesidades, cumpliendo así con la

totalidad de su obligación interpuesta por el juez para el correcto desarrollo y progreso de su hija.

Recomendando entonces, que los jueces antes de emitir su respectiva sentencia, en cuanto refiere a una persona con discapacidad, determinen un análisis profundo mediante un equipo profesional de las verdaderas circunstancias que tienen las personas con discapacidad lo que imposibilita cumplir con su obligación, enfatizando así la necesidad de un trato preferencial cuando se hable de una persona con discapacidad para que así sus derechos no se vean vulnerados ni violentados; conllevando a que los jueces utilicen de forma adecuada la norma y las leyes para sus respectivas sentencias. Evidenciando la necesidad del principio ponderación para la apreciación de una igualdad y equiparación de derechos que según Carbonell este principio se hace necesario para poder obtener un correcto procedimiento de interpretación, que ayude a fortalecer el criterio de un juez con el fin de conocer qué derecho es más efectivo y aplicable frente a un problema jurídico; haciendo que exista la relación valorativa y la igualdad de derechos que determina Alexy por medio de un juicio de valor en donde se compatibilizan las normas y se pronuncie un juicio adecuado; garantizando así el correcto desarrollo y la vida digna que como todo ser humano tiene derecho sin ningún tipo de discriminación. El presente caso práctico se desarrollaría mediante un Juicio de Valoración Ponderativa; de la siguiente manera:

Juicio de Valoración Ponderativa de Robert Alexy.

1.- Delimitación del Problema Normativo: Derechos de los Niños VS Derechos de las personas con Discapacidad:

El Problema Normativo es: Las Obligaciones Alimentarias es decir la Acción humana.

2.- -A) Derechos vulnerados de la persona con Discapacidad dentro del presente juicio:

- **Violación de su derecho a la defensa**
- **Violación al derecho a la libertad**
- **Violación de su derecho al debido proceso.**
- **Violación a su integridad física.**

B) Identificación de Pautas Prima Face: No existió violación de los derechos del Niño dentro del proceso de fijación pensión alimenticia

3.- Determinación de casos paradigmáticos, reales o hipotéticos.

- **El juez no tomo en cuenta el grado de discapacidad.**
- **El juez solo toma en cuenta los derechos del niño y sus necesidades.**
- **La parte actor actúa con falta del principio de lealtad procesal.**
- **La parte demandada fue víctima de la violación al principio de Seguridad Jurídica**

4.- Propiedades relevantes del Universo del discurso o de estudio: El caso crea:

- **Conmoción Social ocasiona falta de credibilidad en la justicia.**
- **Discriminación Material en ámbitos de desigualdad.**
- **Sobrevaloración al concepto definido del principio de interés superior.**
- **Destrucción del principio de corresponsabilidad familiar.**
- **Sobreprotección jurídica al niño o legitimado activo.**

5.- Observación a la regla general: el caso muestra que todos hacen lo mismo es decir se realiza un determinado acto de manera general.

- **Pesa más las informaciones o resultados positivos de relevancia pública, ejemplo los jueces discriminan positivamente -Acciones afirmativas).**
- **Pesa más las observaciones prohibidas: Es decir se debe ajustar directamente a las normas para no violar los derechos de cualquier persona con discapacidad.**

Tabla 3.6: Juicio de Valoración
 Ponderativa de Robert Alexy.
 Elaborado: Christian Montesdeoca.
 Fuente: Investigador

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Conclusiones.

1. Pese a que la Constitución y los diversos Tratados Internacionales prevén una igualdad inmaterial para todas las personas, se pudo determinar que los derechos de las personas con discapacidad se ven en cierto grado de vulneración; pues solamente se obliga con el cumplimiento de la prestación de alimentos para garantizar los derechos que posee el niño, niña o adolescente, sin embargo no se toma en cuenta el tipo de discapacidad ni las diversas circunstancias reales que la persona con discapacidad posee y que la imposibilitan de cierta manera en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se determinó que no se les asegura la totalidad y la eficacia de sus derechos. Destacando también que el Estado debería de garantizar a través de los jueces las correctas y necesarias acciones afirmativas, para que así las personas con discapacidad no se vean invisibilizadas frente a la prioridad que tiene el niño, niña y adolescente asegurando entonces su correcta rehabilitación en la sociedad y su vida digna.

2. En lo referente a la tipología instaurada por el CONADIS, y constituida por el Ministerio de Salud Pública, se determinó que a pesar de que existan los diversos grados de discapacidad, estos no están siendo instaurados y referenciados correctamente, pues no es lo mismo hablar de las circunstancias que tiene una persona con discapacidad física ya sea mínima, media o superior, que hablar de una persona con discapacidad intelectual o mental, porque una persona con discapacidad física está imposibilitado de forma parcial de sus actividades pero eso no le complica ni le impide llevar una vida cotidiana y normal en cierto sentido, sin embargo es diferente hablar de una persona con discapacidad mental o intelectual que nace sin la conciencia ni con el grado de capacidad para poder entender la magnitud del problema y la complejidad que acarrea tener una discapacidad y por ende se le imposibilita totalmente desde su nacimiento sus derechos. Siendo entonces que se ve en la necesidad de esclarecer de mejor manera las circunstancias y los parámetros en las que se determina el grado de discapacidad en este grupo de personas con el único fin de proteger su desarrollo integral y su vida social.
3. Se determinó que los derechos de las personas con discapacidad son susceptibles de vulneración, pues no se les garantiza de forma total sus derechos que por naturaleza les pertenecen; siendo entonces que se concluyó que los Jueces fijan sus fallos con visión únicamente a los niños y a la protección de su calidad de vida en base a lo que determina el principio de interés superior; restándoles importancia y de cierta manera invisibilizando los derechos que tiene las

personas con discapacidad, por lo que entran en un marco de discriminación indirecta por parte de los jueces; llegando así a que en el proceso jurídico no se establezca correctamente la igualdad de derechos que todas las personas poseen, determinando entonces que los jueces son los encargados de ejercer correctamente la ley sin ningún tipo de discriminación, llegando a concluir que la realidad de las personas con discapacidad no ha cambiado con el tiempo; pues siguen siendo objeto de diferenciación y discriminación social en donde no se ejecuta lo establecido en las normas jurídicas que enfocan su sentido en la igualdad de derechos para todas las personas. Orientando entonces toda la importancia del caso en los niños, niñas y adolescentes como eje principal, invisibilizando así la calidad, condición y derechos y necesidades que tienen las personas con discapacidad por parte de los Jueces.

Recomendaciones.

1. Se recomienda que todas las Instituciones deberían de realizar constantes capacitaciones acerca del correcto uso y aplicación del principio de ponderación, mismo que se lo conoce pero básicamente y al ver las necesidades actuales de toda una sociedad , se debería acceder a este recurso como un mecanismo breve de solución a un determinado proceso judicial a través de charlas y capacitaciones en donde se adquiriera los conocimientos adecuados para que los representantes de la ley puedan ejercer correctamente con este principio en base a sus conocimientos; garantizando entonces un adecuado proceso sin ningún tipo de diferencia ni discriminación social y con una la igualdad de Derechos.
2. Se recomienda que antes de poder emitir una determinada sentencia, los Jueces deberían realizar una investigación previa mediante un equipo especializado de personas, para que así aparte de tomar en cuenta su grado o nivel de discapacidad se tome muy en cuenta las demás circunstancias que le impiden poder llevar sus actividades comunes de manera normal, con el único fin de que no se invisibilice a las personas con discapacidad ni se vulneren sus Derechos, devolviéndoles así el sentido de la vida para que puedan responder con sus obligaciones y puedan ejercer correctamente sus derechos conforme lo que determina la ley.

3. Se recomienda establecer nuevas medidas proteccionistas para las personas con discapacidad, tomando en cuenta siempre su nivel o grado de discapacidad, por ejemplo luego de la investigación adecuada y profunda, mediante una sentencia de Juez se debería garantizar el derecho al trabajo mediante la ubicación de medio rango en el sector público o privado para las personas con discapacidad, para que así se pueda cumplir con su obligación de la prestación de alimentos otorgándole así al niño una vida de calidad; y a la persona con discapacidad las garantías correctas de sus derechos, para que estos no se vean vulnerados por nada ni por nadie, efectuando entonces el correcto desarrollo y la vida digna del niño, niña y adolescente y de las personas con discapacidad.

BIBLIOGRAFÍA.

- Albán, R. (2011).”*Medidas alternativas al apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias*” (Tesis Doctoral). Recuperada de la base de datos del repositorio digital de la Universidad PUCESI.
- Aulestia, R. (1998). *El Juicio de Alimentos*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Bellusco, A. (2006). *Prestación Alimentaria*. (1ra. ed.). Argentina: Buenos Aires.
- Beltran, P. (1958). *La Obligación Legal de Alimentos entre parientes*. (3ra.ed.) España.
- Berenguer.C. (2014). *El Contrato de Alimentos*. (1ra. ed.). España: Alicante.
- Blazques,M & Biel,P. (2012). *La perspectiva de Derechos Humanos de la Discapacidad*. (1ra. ed.). España: Valencia.
- Brogna.P. (2005). *El derecho a la igualdad ¿o el derecho a la diferencia?* (1ra. ed.). México: D.F.

- Cabezas, A. (2006). *Guía práctica en beneficio para las personas con discapacidad*. (3ra. ed.). España.
- Cabrera, J. (2007). *Alimentos. legislación, doctrina y práctica*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Cabrera, J. (2010). *Interés Superior del Niño*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Caicedo, D. y Porras, A. (2010). *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Calero, C. (2011). *Seguridad Alimentaria en Ecuador desde un enfoque de acceso a alimentos*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Carbonell, M. (2010). *El uso de la Ponderación y la Proporcionalidad*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Registro Oficial 737* de 3 de Enero del 2003.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449* de 20 de octubre de 2008.

- Dávila, H. (2014). *“El ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios”*. (Tesis Doctoral). Recuperada de la base de datos del repositorio digital universidad nacional de Loja.
- Diaz, A. (1995). *Historia de las deficiencias*. Madrid: España.
- Duran, A. (2014). *El interés del menor en el conflicto de civilizaciones: elementos para su concreción en un contexto intercultural*. Ecuador: Quito.
- Escobar Roca, Guillermo. (2012). *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*. España, Navarra: Aranzadi.
- Farith, S. (2003). *De la Convención sobre dos derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. Ecuador: Quito.
- Farith, S. (2008). *Derechos de la Niñez y Adolescencia: De la Convención sobre los Derechos del Niño a las Legislaciones Integrales*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.
- Geremek, b. (1990). *El marginado, en El hombre medieval*. España: Madrid.
- Gonzales, P. (2009). *Régimen Jurídico de La protección de la discapacidad por enfermedad mental*. (1ra. ed.). España: Madrid.

- Hartog, G. (2011). *Discriminación y Violencia: formas, procesos y alternativas*. (1ra. ed.). México: D.F.

- Itas, O. (2010). *La prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias, su regulación, prevención, sanción y propuesta de reforma. (Tesis de maestría inédita)*. Ibarra, Ecuador. S/N.

- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). *Declaración y Programa de Acción de Viena*. Viena.

- Ley Orgánica de Discapacidades. (2012). Registro Oficial Suplemento 796 de 25-sep-2012.

- Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). Registro Oficial Suplemento 643 de 2009-07-28.

- Ludwig Guendel González (2002). *Políticas Públicas y Derechos Humanos. Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social*, 105-125. Recuperado de la Base de Datos: http://revistacienciassociales.ucr.ac.cr/wp-content/revistas/97/08-LUDWIG_105-125.pdf.

- Martínez, C. (2004). *Estudio Crítico sobre los Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.

- Martínez. J. (2005). *Exclusión Social y Discapacidad. (1ra. ed.). España: Córdoba.*
- Mayorga, N. (2013). *Las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la tabla de pensiones alimenticias mínimas en los juzgados de la niñez y adolescencia del cantón Ambato. (Tesis Doctoral).* Recuperada de la base de datos de la Universidad Técnica de Ambato.
- Mujica, J. & Paredes, L. (2008). *Las personas con Discapacidad en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010. (1ra. ed.). Perú: Lima.*
- Orbe. H. (1995). *Derecho de Menores. (1ra. ed.). Ecuador: Quito.*
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. S/P.*
- Prieto. S. (2010). *El Juicio de Ponderación Constitucional. España.*
- Proaño. H. (2014). *“Ilegal traspaso de obligaciones y responsabilidades de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios”. (Tesis).* Recuperada de la base de datos del repositorio digital de la Universidad UNL..

- Recalde, C. (2012). *Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano. (Tesis Doctoral)*. Recuperada de la base de datos: Uasb.
- Robert. A. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. (2da. ed.).Madrid.
- Saltos. R. (2009). *Juicio de Alimentos de la Niñez y Adolescencia. El derecho especial de Menores y El Código de la Niñez y Adolescencia*. (1ra. ed.). Ecuador: Guayaquil.
- Unicef. (2012). *Convención sobre los Derechos del Niño*. España. Madrid.
- Urbano.C. & Yuni.J. (2008). *La discapacidad en la escena familiar*. (1ra. ed.).Argentina: Córdoba.
- Vaccaro, S. (2009). *El pretendido Síndrome de Alienación Parental*. España.
- Vásquez.A. (2014). ” *Necesidad de viabilizar adecuadamente el art.129 del Código de la Niñez y Adolescencia,*” (Tesis). Recuperada de la base de datos del repositorio digital de la Universidad UNL.
- Vodanovic, A. (2004). *Derecho de Alimentos*. (4ta. ed). Chile: Santiago de Chile.



Apéndice

Apéndice N.-1.

Guía de Entrevistas

Pontificia Universidad Católica del Ecuador “SEDE AMBATO”

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación titulado: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a la Obligación de Prestación de Alimentos en los niños, niñas y Adolescentes” sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTAS JUECES

1. ¿Podría indicarme cuáles son los derechos de los y las alimentantes en un proceso de pensión alimenticia?
2. ¿Ha tenido Usted un caso de pensión alimenticia donde el responsable fuese una persona con discapacidad; de haberlo tenido podría indicar que tipo o grado de discapacidad tenía?
3. ¿Podría indicar sobre la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de las personas con discapacidad?
4. ¿Podría determinar cuáles serían los mecanismos más idóneos para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de las personas con discapacidad, cuando estos derechos se encuentren confrontados en un proceso de pensión alimenticia?
5. ¿Usted considera que en la normativa actual, realmente se garantiza el derecho de los niños a tener pensiones alimenticias pero sin vulnerar el derecho de otras personas?



Pontificia Universidad Católica del Ecuador “SEDE AMBATO”

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación titulado: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a la Obligación de Prestación de Alimentos en los niños, niñas y Adolescentes” sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS REPRESENTANTES DE LOS DERECHOS DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES

- 1.- ¿Usted considera que la normativa para la petición de pensión alimenticia actual, realmente garantiza el derecho de los niños/niñas y adolescentes a tener pensiones alimenticias pero sin vulnerar el derecho a los alimentantes?.

- 2.- ¿Según su criterio, el alimentado además de la prestación de alimentos, a qué más tiene derecho?

- 3.- ¿Considera usted que los administradores de justicia al fijar la pensión alimenticia usan debidamente la norma, los principios y las doctrinas para garantizar el derecho de los sujetos procesales, en casos especiales como por ejemplo niño y alimentante discapacitado?

- 4.- ¿Cree usted que el procedimiento judicial que utilizan los jueces al momento de garantizar la prestación de alimentos es el correcto?

- 5.- En caso de excluir al obligado principal y secundario, a quien piensa usted que se le debería obligar legalmente para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no se vea en el vacío ni se vulneren sus derechos?



Pontificia Universidad Católica del Ecuador “SEDE AMBATO”

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación titulado: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a la Obligación de Prestación de Alimentos en los niños, niñas y Adolescentes” sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. ¿Piensa usted que en la normativa actual debería contemplar parámetros específicos en el proceso de fijación de la pensión alimenticia cuando deba ser prestada por una persona con discapacidad?
2. ¿Cree usted que debería existir más políticas públicas por parte del Estado para que aseguren los derechos de las personas con discapacidad, frente a los procesos judiciales de protección de otras personas directamente relacionadas con ellos?
3. ¿Cree usted que al ser obligado a pagar una pensión alimenticia, una persona que tenga algún grado de discapacidad, se vulnera algún derecho constitucional de ésta?
4. ¿Cree usted que para determinar una pensión alimenticia, el juez debería tomar muy en cuenta el grado de discapacidad que tienen el alimentante?
5. ¿Piensa usted que existe deficiencias en la normativa actual cuando se habla de los derechos de las personas con discapacidad frente a otros derechos?



Pontificia Universidad Católica del Ecuador “SEDE AMBATO”

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación titulado: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a la Obligación de Prestación de Alimentos en los niños, niñas y Adolescentes” sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTAS A PSICÓLOGOS Y TRABAJADORAS SOCIALES.

- 1.-¿Desde el punto de vista psicológico como cree usted que podría influir en una persona con discapacidad el régimen del pago de Pensiones Alimenticias?
- 2.-¿Considera usted que las obligaciones de las personas con discapacidad deberían ser tratadas en relación al derecho de Alimentos de los Niños, Niñas y Adolescentes?
- 3.- Piensa usted que la persona con discapacidad se enfrenta a problemas económicos al ser responsable del pago de pensiones alimenticias a sus hijos?
- 4.- Piensa usted que debería haber un trato preferente y especial cuando se trate de personas con discapacidad en razón a la fijación de pensión alimenticia?
- 5.- Según el punto de vista como profesional que derecho debería ser considerado con mayor importancia entre personas con discapacidad o de Niños, Niñas, Adolescentes.



Pontificia Universidad Católica del Ecuador “SEDE AMBATO”

Con la finalidad de realizar un trabajo de investigación titulado: “Los Derechos de las Personas con Discapacidad frente a la Obligación de Prestación de Alimentos en los niños, niñas y Adolescentes” sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTAS A OBLIGADOS CON DISCAPACIDAD DEL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA.

1. ¿Cree usted que el pago de la pensión de alimentos cubre totalmente con lo necesario para el sustento de los hijos?

2. ¿Cree usted que debería existir mecanismos de acción afirmativa para una persona con discapacidad para que así pueda cumplir con su obligación alimenticia?

3. ¿Cree usted que el pago de la Pensión Alimenticia en casos de personas con discapacidad debería ser analizada y revisada profundamente de acuerdo a sus actividades rutinarias y su grado de discapacidad a través de un perito?

4. Considera usted que para el pago de la Pensión Alimenticia, en su caso el Juez consideró al momento de plantear su sentencia: su grado de discapacidad y sus ingresos? Usted está de acuerdo con el montó planteado por él?